



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN  
DE CUMPLIMIENTO EN EL EXP N° 02129-2016-0-0501-**

**JR-CI-03 DEL JUZGADO DE DERECHO**

**CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO**

**JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**QUISPE ONCEBAY, SHEYLA**

**ORCID: 0000-0001-6125-8492**

**ASESOR**

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Quispe Oncebay, Sheyla

ORCID: 0000-0001-6125-8492

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Martínez Quispe, Cruft Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richar

ORCID: 0000-0002-9682-6314

Vega Mendoza, Wilber Jossef

ORCID: 0000-0002-7173-9553

## Firma del jurado y asesor

.....

Mgtr. Rojas Arauco, Richar

Miembro

.....

Mgtr. Vega Mendoza, Wilber

Secretario

.....

Mgtr. Martínez Quispe, Cruft Ither

Presidente

.....

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

## **Agradecimiento**

A Dios:

Por brindarme salud y voluntad para seguir adelante y poder cumplir todos mis objetivos trazados.

A mi familia:

Por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, a mi esposo y mis hijos que son mi inspiración para superarme cada día

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como **problemática** ¿Cuáles son las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021? tuvo como **objetivo general** determinar las características del proceso sobre la acción de cumplimiento en el Expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, tuvo como **objetivo específico** identificar las características del Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 y **describir** las características de los Procesos sobre Acción de Cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; teniendo como **metodología** de tipo básica, descriptivo y enfoque cualitativo con una técnica de observación, tuvo como **hipótesis** el proceso sobre las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho 2021, evidencia las siguientes características: Cumplimiento del principio de legalidad, de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados y resoluciones motivadas,. llegando a la **conclusión** que el expediente cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige el Código Procesal Civil y Constitucional.

Palabras claves: acción, caracterización, cumplimiento.

## **Abstract**

The problem of this research work is: What are the characteristics of the compliance action process in EXP No. 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 of the Transitional Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2021? Its general objective was to determine the characteristics of the process on the enforcement action in File No. 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 of the Transitional Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2021, it had as specific objective Identify the characteristics of the Compliance Action Process in EXP No. 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 of the Temporary Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2021 and describe the characteristics of the Processes on Action for Compliance with EXP No. 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 of the Transitory Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2021; Taking as a basic, descriptive methodology and qualitative approach with an observation technique, it had as a hypothesis the process on the characteristics of the process on compliance action in EXP N ° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 of the Transitional Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho 2021, evidences the following characteristics: Compliance with the principle of legality, deadlines, consistency of the evidence, assessment of the evidence, substantiated requirements and reasoned resolutions. reaching the conclusion that the file meets the formal and substantive requirements as required by the Civil and Constitutional Procedural Code.

Keywords: action, characterization, compliance.

## Contenido

Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Contenido.....	vii
Indice de gráficos, tablas y cuadros .....	ix
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura .....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	11
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	11
2.2.1.1. La jurisdicción .....	11
2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional .	12
2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	13
2.2.1.1.3.2. El principio de independencia .....	13
2.2.1.1.3.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	13
2.2.1.1.3.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	14
2.2.1.1.3.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales....	14
2.2.1.1.3.6. El principio de la pluralidad de instancia .....	14
2.2.1.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.1.4.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de Acción de cumplimiento .....	16
2.2.1.1.4.2. Competencia de la sala civil de la corte superior .....	16
2.2.1.1.5. Acción.....	17
2.2.1.1.5.1. Condiciones de la acción .....	17
2.2.1.1.6. La pretensión procesal .....	17
2.2.1.1.6.1. Elementos de la pretensión .....	17
2.2.1.1.7. El proceso .....	18
2.2.1.1.7.1. Elementos del proceso .....	18
2.2.1.1.7.2. El proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.1.1.7.3. Principios constitucionales relacionados al proceso.....	19
2.2.1.1.8. El proceso constitucional.....	19

2.2.1.1.8.1. Etapas del proceso constitucional.....	20
2.2.1.1.8.2. Clases de procesos constitucionales .....	22
2.2.1.1.9. El debido proceso .....	22
2.2.1.1.9.1. Elementos del debido proceso .....	24
2.2.1.1.10. Acción de cumplimiento.....	26
2.2.1.1.10.2. Trámite del proceso de cumplimiento .....	28
2.2.1.1.11. La prueba .....	29
2.2.1.1.11.1. La prueba en sentido común.....	29
2.2.1.1.11.2. En sentido común .....	29
2.2.1.1.11.3. En sentido jurídico procesal .....	29
2.2.1.1.11.4. Concepto de prueba para el juez.....	30
2.2.1.1.11.5. El principio de la carga de la prueba .....	30
2.2.1.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	31
2.2.1.1.11.7. Medios de pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	31
2.2.1.1.12. La resolución judicial .....	32
2.2.1.1.12.1. Clases de resolución judicial .....	32
2.2.1.1.12. La sentencia .....	33
2.2.1.1.12.1. Requisitos de la sentencia .....	33
2.2.1.1.13. Estructuras del proceso.....	34
2.2.1.1.14. Los Medios impugnatorios .....	35
2.2.1.1.15. Recursos administrativos.....	36
2.2.1.1.16. Órgano competente para resolver el recurso .....	36
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	37
2.2.2.1. Derecho del Trabajo .....	37
2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica del trabajo.....	38
2.2.2.1.2. El trabajo, objeto de protección por el Derecho .....	38
2.2.2.1.3. Principios del derecho del trabajo .....	39
2.2.2.1.4. Protección del derecho al trabajo en el marco constitucional .....	39
2.2.2.1.5. Protección del derecho al trabajo en el ámbito internacional .....	40
2.2.2.1.6. Contrato de trabajo .....	41
2.2.2.2. Bonificaciones .....	42
2.2.2.2.1. Concepto.....	42
2.2.2.2.2. Características.....	44
2.2.2.2.3. Clases.....	45
2.2.2.3. Asistencia Nutricional y Alimentación .....	45
III. Hipótesis .....	46

IV. Metodología.....	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
4.4.    Universo y muestra .....	52
4.7. Principios Éticos.....	61
V. Resultados .....	71
5.1. Resultados de la variable sobre la dimensión de la demanda.....	71
5.2. Análisis de resultados .....	94
VI.    Conclusiones.....	106
VII.    Aspectos complementarios .....	108
Referencia bibliográfica.....	109
ANEXOS .....	115
Anexo 1: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables. ....	116
Anexo 2: Evidencia del objeto de estudio .....	120
Anexo 3: Declaración de compromiso ético .....	122

### Índice de gráficos, tablas y cuadros

Cuadro 1: Operacionalización de la variable .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 2: Cuadro aplicable a los parámetros .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 3: Matriz de consistencia.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 5.1: Resultados de la variable sobre la dimensión de la demanda .....	71
Cuadro 5.2: Resultados de la variable sobre la dimensión de la contestación de la demanda.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 5.3: Resultados de la variable sobre la dimensión de la sentencia y apelación de la sentencia.....	80
Cuadro 5.4: Resultados de la variable sobre la dimensión de la sentencia de vista .	87
Cuadro 6: Consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## I. Introducción

La propuesta de investigación que se presenta está orientada a determinar e identificar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Se trata de un estudio que realiza en el marco de ejecución de la línea de investigación institucional (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

En el expediente analizado se identificó como **problemática** ¿Cuáles son las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021? tuvo como **objetivo general** determinar las características del proceso sobre la acción de cumplimiento en el Expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021, tuvo como **objetivo específico** identificar las características del Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 y **describir** las características de los Procesos sobre Acción de Cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; teniendo como **metodología** de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de

expertos. Tuvo como **hipótesis** el proceso sobre las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 que evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad; llegando a la **conclusión** que el expediente cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige el Código Procesal Civil y Constitucional.

El Sistema jurisdiccional que se observa y muestra en la región de Ayacucho, muchas veces retrasa el proceso, por ese hecho el presente trabajo de investigación se justifica, ya que está encaminada a contribuir en la atenuación y solución de este tipo de demandas. En contraposición a la opinión general que tienen los ciudadanos sobre las decisiones judiciales, en la investigación realizada, con el resultado de los rangos de evaluación de las dimensiones de expediente, se ha demostrado que el expediente ha cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos por el Código Procesal Constitucional.

## **II. Revisión de literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Investigaciones Libres:

Aspilcueta (2018) presentó el trabajo de investigación “Ineficacia de la acción de cumplimiento en el sistema jurídico peruano”, tuvo como objetivo: Exponer y analizar el estado del arte respecto a la Acción de Cumplimiento; sus formalizaciones y aplicaciones. Si se quiere dar una eficacia a esta garantía, se puede comenzar revisando cómo funcionan las mismas en otros países. Obtiene como conclusión: Que los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de la acción de cumplimiento. el concurso que se presenta con herramientas jurídicas existentes, como acción de amparo o el proceso administrativo, su reglamentación tardía y ligera, que se presta a diferentes interpretaciones, y sobre todo su escasa difusión en todo nivel. (p.90)

Mayorga (2017) presentó la tesis titulada “Ineficacia de la acción constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en los años 2014-2015”. Teniendo como objetivo general: Explicar qué tipo de normas proceden a ser aplicadas vía acción constitucional por incumplimiento y su aplicación para garantizar su plena eficacia en nuestro sistema jurídico a fin de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica. Llegando a la conclusión: La acción materia de estudio es una garantía jurisdiccional que busca asegurar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos. Pero existe una condicionalidad

es que exista una norma o decisión cuyo incumplimiento contenga una obligación de hacer o no hacer siempre que sea clara, expresa y exigible lo que conllevaría a una vulneración de derechos en las que existan normas que se protejan tales derechos y no tengan esas características es decir que contengan una obligación de hacer o no hacer”. Donde nos muestra las realidades de los países vecinos donde la acción de cumplimiento es importante para que no se vulneren los derechos de las personas. (p. 51)

Salome (2010) presentó la tesis titulada: “la dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales” cuyo objetivo esencial fue garantizar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Las conclusiones formuladas fueron: a) “dimensión objetiva” alude a una de las dos finalidades esenciales que, en nuestro país, persiguen los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data. Las dos finalidades aludidas son: en primer lugar, la protección de los derechos fundamentales de las personas en situaciones concretas (dimensión subjetiva); y, en segundo lugar, la interpretación y defensa de la Constitución, finalidad que trasciende el caso concreto (dimensión objetiva), b) La primera de ellas no admite mayor discusión pues los procesos constitucionales de libertad han sido diseñados precisamente con el propósito de que toda persona cuente con una vía procesal sencilla, rápida y efectiva para la protección de sus derechos fundamentales amenazados o vulnerados, c) La “dimensión subjetiva” de los procesos constitucionales de libertad no se define atendiendo a un criterio cuantitativo. Si bien estos procesos se configuran como instrumentos destinados a la protección de los derechos fundamentales de las personas en situaciones concretas o, si se quiere,

“subjetivas” (porque pertenecen o guardan relación con un sujeto en particular); conforme a la regulación vigente, también existe la posibilidad de que se tutelen los derechos de un número indeterminado de personas, siempre que se trate de derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional.

Investigaciones en Línea:

García (2018) presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente n° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018, cuyo objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018, sus conclusiones fueron: La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]. En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 36, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: los puntos controvertidos y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó cuatro parámetros, esto fueron: los aspectos del proceso, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que: La sentencia tiene las formalidades que debe contener en cuanto a su forma y fondo, por lo que es de calidad muy alta para ambas. También se pudo concluir que los medios probatorios presentados fueron de utilidad para el juzgador, pues fueron importantes para su decisión final. Asimismo, esas pruebas fueron analizadas y valoradas como lo señala la ley. Sobre la parte considerativa el juzgador hizo una correcta fundamentación aplicando las normas, doctrinas y jurisprudencias. De lo analizado resultó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad revisando exhaustivamente una lista de cotejos el cual tiene parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de una sentencia.

Díaz (2019) presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente n° 02039-2016-0-1501-jr-ci-05, del distrito judicial de junín – lima, 2019”. Teniendo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02039-2016-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima; 2019. Las conclusiones fueron: A) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Huancayo, el pronunciamiento fue declarar FUNDADA la demanda constitucional de cumplimiento interpuesta por doña A y doña B contra la demandada C (Expediente

N° 02039-2016-85-1501-JR-CI-05). B) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad. C) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad. D) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta . En la aplicación del principio de congruencia, se

halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad. E) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Superior Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el pronunciamiento fue confirmaron la Sentencia N° 068-2017-5° JCHYO contenida en la resolución número cuatro de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, que: declara: FUNDADA la demanda constitucional de cumplimiento (Expediente N° 02039-2016-85-1501-JR-CI-05). F) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5

parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación; y la claridad mientras que 2: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad. G) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad. H) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento

evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

Ellacuriaga (2019) presentó la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento en el expediente n° 00548-2012- 0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019”, tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019. Sus conclusiones fueron: Con relación a la sentencia de primera instancia “Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro”. A) “Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta”. B) “Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta”. C) “Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta”. Con relación a la sentencia de segunda instancia “Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. D) “Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta”. E) “Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta”. F) “Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta”.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

De acuerdo a lo señalado por Moreno (2003):

La jurisdicción puede ser definida como el poder judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la ley y al derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos, y ordenamiento jurídico. (p.21).

En conclusión, “el sistema jurídico se encarga de la administración de justicia en nuestro territorio, y es representado por los jueces, teniendo en cuenta que son

estos, los encargados de impartir una justicia neutral, para el proceso de cumplimiento a cabalidad de sus funciones”. (Enrique R. 1988).

#### **2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción**

Moreno (2003) señala que:

La jurisdicción puede ser definida como el poder judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la ley y al derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos, y ordenamiento jurídico. (p.21).

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

- a) Notio, derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada, ha pedido de las partes y con los presupuestos procesales respectivos.
- b) Vocatio, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.

#### **2.2.1.1.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

García, 2010 menciona:

Son una pluralidad de fórmulas o modelos insertados de manera expresa o tácita en todo sistema constitucional, cuyo objeto es inspirar la actividad del legislador y del juez constitucional. Están destinados a asegurar la proyección normativa de los valores o postulados éticos, así como las proposiciones de

carácter técnico jurídico de un sistema constitucional político del estado”. (p. 428).

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Mostrado en el Art. 139. Inc. 1 de la Constitución Política del Estado. “la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. (p.306).

#### **2.2.1.1.3.2. El principio de independencia**

Indicado en el Art. 139°. Inc. 2 de la Constitución Política del Estado:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (p. 41)

#### **2.2.1.1.3.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Expresa en el Art. 139°. Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por

órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p. 41).

#### **2.2.1.1.3.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley**

Previsto en el Art. 139°. Inc. 4 de la Constitución Política del Estado:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (p. 41)

#### **2.2.1.1.3.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

El inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p. 41)

#### **2.2.1.1.3.6. El principio de la pluralidad de instancia**

Art. 139°. “Son principios y derechos de la función jurisdiccional nuestra constitución acoge a la pluralidad de instancia como un derecho fundamental del debido proceso” (p. 41)

#### **2.2.1.1.3.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley**

La constitución indica que este principio en el Art. 139°. Inc. 8: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso,

deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”  
(p. 41)

#### **2.2.1.1.4. La competencia**

Priori (s/f), dice:

Definimos a la competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en el derecho procesal civil y la teórica del proceso, las competencias directivas del juez supremo en el Perú. Primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente y el segundo es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad del tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causas. Cuando aquella sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar en el ministerio público. (p. 52)

Competencia proviene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso en concreto. Se dice entonces que la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo (p. 69): “es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción en un proceso concreto y determinado.” (p. 51)

El artículo 25 de Código Procesal Civil prevé que:

Las partes tienen la posibilidad de convenir por escrito, someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable. En el artículo 26, se encuentra la prórroga tácita de la competencia para el demandante por el hecho de interponer demanda y para el demandado por comparecer al proceso; sin hacer reserva o dejar transcurrir el plazo sin cuestionar la competencia. (p. 62)

#### **2.2.1.1.4.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de Acción de cumplimiento**

- a) Son competentes para conocer la Acción de Cumplimiento, los jueces de primera instancia en lo civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante.
- b) Corte superior de los Distritos Judiciales, Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la sala civil de la corte superior del Distrito Judicial.

De acuerdo a la constitución de 1993, indica como competencia del tribunal constitucional: el conocer, en instancia única la acción de inconstitucionalidad; conocer, en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data, y acción de cumplimiento.

#### **2.2.1.1.4.2. Competencia de la sala civil de la corte superior**

El Art. 51° del código procesal constitucional, “es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de habeas data y del proceso de

cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a lección del demandante”. (p. 84)

#### **2.2.1.1.5. Acción**

Definimos al derecho de acción como: el derecho, consta en las leyes substantivas, del código civil, se regula por las leyes adjetivas, del código procesal, leyes de enjuiciamiento o partes esenciales de textos.

El poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. La acción como figura jurídica, ampliamente se puede decir que esta es la facultad o derecho constitucional.

##### **2.2.1.1.5.1. Condiciones de la acción**

El solicitante para preservar los principios procesales, es necesario cumplir estas condiciones: las condiciones para el ejercicio del derecho, la legitimación para obrar el interés para obrar y la voluntad de la ley, (posibilidad jurídica de la pretensión).

##### **2.2.1.1.6. La pretensión procesal**

La pretensión procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

##### **2.2.1.1.6.1. Elementos de la pretensión**

Los sujetos, representados por el demandante, accionante o pretencionante, y el demandado, accionado o pretencionado del órgano jurisdiccional, un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

#### **2.2.1.1.7. El proceso**

Este proceso, (Prieto, 2003). “entonces es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho” (p.56)

Según, Alvarado Velloso concibe al proceso constitucional y la jurisdicción ordinaria, podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrollada y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes en las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

##### **2.2.1.1.7.1. Elementos del proceso**

Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado en el distrito judicial del puno), y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado).

##### **2.2.1.1.7.2. El proceso como garantía constitucional**

En nuestra actual constitución adolece de una norma que define claramente el derecho al debido proceso la regulación de los procesos constitucionales ha ido progresando teniendo rango constitucional por

primera vez en el año 1920. Luego, se dieron otros momentos históricos importantes tales como la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales previsto en la Constitución de 1979 y la Ley de Hábeas Corpus y Amparo en (1982).

Para Monroy (s.f.) que:

La actualidad nos plantea otro desafío histórico: la codificación de los procesos constitucionales, producto del esfuerzo de distinguidos juristas, quienes desde hace aproximadamente 10 años se propusieron esta noble tarea. A continuación 3 miembros de esta Comisión para el Anteproyecto del Código Procesal Constitucional comparten con nosotros sus aportes y alcances sobre este tan importante tema”. (p. 55)

#### **2.2.1.1.7.3. Principios constitucionales relacionados al proceso**

En el tratado sobre derecho civil considera los siguientes principios: el principio de dirección judicial:

1. principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.
2. principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.
3. principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.
4. principio de contradicción o audiencia bilateral.

#### **2.2.1.1.8. El proceso constitucional**

Según (Belaunde, 2004)

La disciplina es una rama del derecho procesal, que participa de su carácter como derecho público donde el proceso, como garantía, es no solo y, por lo tanto, es como el tronco de un árbol del que salen varias ramas con singularidad propias. (p. 44)

Siguiendo esta línea de pensamiento, señalamos que el termino de garantías constitucionales. El segundo significado es el moderno, el cual entiende como garantía algo accesorio, de carácter de instrumental y en consecuencia relacionado con la parte procesal del derecho, en ese caso, del derecho constitucional.

Con la constitución de 1979, se ingresó a una era de modernización doctrinaria en donde se distinguen nítidamente los instrumentos procesales, a los que se denominó, garantías constitucionales, de los derechos fundamentales de la persona en la constitución política del estado.

#### **2.2.1.1.8.1. Etapas del proceso constitucional**

En el artículo Derecho Procesal Constitucional Peruano, el autor afirma que el proceso constitucional se desarrolla en cuatro etapas:

a) Postulatoria.- es el acto procesal por lo cual de una persona, que se constituye.

b) No tiene Etapa Probatoria (Art.9 del Código Procesal Constitucional). La norma procesal también establece que el Juez puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados, el desarrollo de la misma se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 394° del Código Procesal Civil, entendiéndose que no existe etapa probatoria conforme lo establece el artículo 9° del Código Procesal Constitucional,

solamente podrán como medios de prueba documentos que acrediten la existencia de doctrina jurisprudencial, o jurisprudencia vinculante que haya emitido el Tribunal Constitucional.

c) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada). El contenido de la sentencia se encuentra regulado en el artículo 55° concordante con el artículo 17° del Código Procesal Constitucional. en la primer de ellas se establece en su caso los alcances que deberá contener la resolución final que declara fundada la demanda de acción de cumplimiento, y en el segundo caso y como norma general el contenido de las misma en este y los demás casos es decir cuando se declare improcedente o inadmisibile la demanda.

d) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja). Respecto de la apelación de la sentencia se también se encuentra regulada en el artículo 57° de la norma procesal constitucional, la misma que establece que; La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

e) Etapa Ejecutoria (multa progresiva y destitución). Regulada en el Código Procesal Constitucional artículo 59 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22° del presente Código, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada. Tratándose de omisiones, este plazo puede ser duplicado.

Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la

apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo. Transcurridos dos días, el Juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior conforme al mandato, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Para Riojas (2009) dice:

El Juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto por el artículo 22 de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario”. (p. 29)

#### **2.2.1.1.8.2. Clases de procesos constitucionales**

##### **a. Procesos constitucionales de la libertad**

Son procesos constitucionales que tienen como finalidad tutelar los derechos fundamentales se les denomina procesos constitucionales de la libertad: procesos de Hábeas Corpus, Amparo y Habeas Data.

##### **b. Procesos constitucionales orgánicos**

Respetan la supremacía jurídica de la constitución, la misma que se encuentra garantizada. Esta clasificación se encuentra en el CPC. En el título I prevé la protección la protección de derechos constitucionales: habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. En el título VI se pueden encontrar disposiciones generales de aplicación al proceso de acción popular y al proceso de inconstitucionalidad, corrobora además el artículo 75 de la CPC.

#### **2.2.1.1.9. El debido proceso**

El proceso tiene su origen descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Su incorporación al constitucionalismo, ha matizado sus raíces, señalado que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es que sean razonables, mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución jurídica mediante las sentencias del proceso correspondiente.

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso, acusación, defensa de prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos procesos constitucionales.

- a) Derecho a la presunción de inocencia, le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente, conformidad con el Art. 2º inciso 24º de la constitución.

Este derecho se deriva que, las personas no son autores de delitos, en consecuencia, solo hay delitos.

- b) Derecho de información, es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito, en este entendido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimiento constitucionalmente legítimos, reiterativamente del proceso constitucional.

c) derecho de defensa, es el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14° del Art. 139° de la constitución política peruana.

d) Derecho a un proceso público, el proceso permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Permite el control de la opinión pública al proceso; podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley; sin embargo, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos de prensa o por derechos fundamentales, son siempre públicos, según establece el inciso 4° del Art. 139° de la constitución.

#### **2.2.1.1.9.1. Elementos del debido proceso**

Las relaciones entre el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí, el derecho procesal constitucional. La primera, por la que se concibe y se replantea el derecho procesal desde la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por cometido a estudiar los mecanismos procesales indispensables para la protección de las normas constitucionales. En ambos espacios, una institución como el debido proceso resulta ineludible desarrollarla, se trata de un núcleo de principios constitucionales y de garantías que se constituyen en puentes para un dialogo fecundo entre el derecho procesal constitucional.

a) Intervención de juez, responsable y competente. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre de los jueces y/o magistrados del poder judicial.

El texto fundamental ha querido identificar al juez responsable del caso, establecen un conjunto de requisitos básicos que atribuye como propios a los jueces y magistrados. Se trata de los pilares esenciales del estatuto judicial, que deben seguir a los jueces y magistrados en todo momento en que estén ejerciendo la potestad jurisdiccional.

El poder judicial frente al ejecutivo se garantiza a través de dos medidas constitucionales: la reserva de ley, orgánica en la constitución, funcionamiento y gobierno de los juzgados y tribunales y el control por el poder judicial de los actos y reglamentos ilegales del poder ejecutivo.

Art. 139°, principio de la función jurisdiccional: inciso 2° el estado de sitio, es caso de invasión, guerra exterior civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende, la plaza correspondiente.

b) Emplazamiento valido. Una vez admitida la demanda, el juez realizara el emplazamiento a través de la notificación derivándose en este nivel dos tipos de efectos. Por lo que el emplazamiento valido fijara de manera definitiva: es el documento mediante el cual se notifica a la parte demandada o promovida que existe una reclamación en su contra, además le informa que tiene treinta (30), días para defenderse, mediante la presentación de una contestación a la demanda o petición, y para que pueda comparecer en su día ante un juez, si durante dicho termino la parte demandada o promovida no contesta la demanda o petición se continuara el caso en su ausencia o en rebeldía.

- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia.

Si el proceso judicial no tuviera una audiencia, las partes pueden solicitar por escrito al juzgado de cualquier instancia un informe para alegar sobre hechos que favorecen a su pedido, en nuestra opinión interpretando las normas procesales en armonía con los tratados internacionales, para que una parte realice el informe sobre hechos a su favor ante un juez no es indispensable la presencia del abogado.

- d) Derecho a tener oportunidad probatoria. Las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si su aporte es extra temporáneo se rechaza, lo hace el funcionamiento las pruebas se deben presentar en el momento oportuno.

#### **2.2.1.1.10. Acción de cumplimiento**

Es aquel mecanismo procesal que es destinado a preservar el principio de legalidad por medio del cual se va a exigir a las autoridades renuentes el cumplimiento de la ley o de un acto administrativo. (Acobamba, 2018)

Por su parte, nuestra Constitución Política en su artículo 200, inciso 6, señala lo siguiente: La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar la norma legal o u acto administrativo, sin perjuicios de las responsabilidades de ley.

Se trata, por tanto, de un proceso constitucionalizado, como a su vez, lo es el proceso contencioso administrativo y no es en estricto de un proceso constitucional, toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando este haya sido creado directamente por la constitución, agrega en cuanto a su objeto, mediante la acción de cumplimiento no se controla cualquier clase de inactividad, sino exclusivamente la que se ha denominado material, es decir la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, donde no media la protección de un particular, sino donde se encuentra vinculado, prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionadas con sus componentes naturales.

#### **2.2.1.1.10.1. Características.**

Es una garantía constitucional Es de naturaleza procesal, es de procedimiento sumario.

Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionario renuente.

Es una acción de garantía Constitucional; porque implica un proceso constitucional, que ha de desarrollarse con sus propias particularidades y es de tal importancia debido a que está facultado para defender el cumplimiento de la legalidad y la efectividad de los actos administrativos.

Es de naturaleza procesal; debido a que se encamina mediante un procedimiento especial con sus etapas correspondientes, dando intervención al perjudicado para el cumplimiento de la legalidad y comprende a la autoridad implicada que debe comparecer como demandado.

Es de procedimiento sumarísimo; ya que no se dicte la ley específica de desarrollo constitucional, el legislador ha dispuesto que se apliquen para su tramitación, en forma supletoria, las disposiciones pertinentes de la leyes , todas las cuales tienen que ver con las acciones de amparo y de habeas corpus, en ambos casos los procedimientos que se siguen son sumarios, siendo explicable la brevedad del procedimiento, dada la importancia que se conceden a los derechos de los ciudadanos y si bien en la acción de cumplimiento no se cautela directamente un derecho constitucional, si se cautela indirectamente.(Torre, A 2008).

La acción de cumplimiento sirve para que los ciudadanos hagan efectiva la aplicación de una ley o norma que considere que no se respeta en su barrio, en su comunidad, conjunto residencial, localidad o en la administración oficial y cuyo incumplimiento genera grandes perjuicios a sus derechos.

La diferencia con la tutela radica en que mientras la acción de cumplimiento sirve para hacer efectivas las leyes, la tutela protege los derechos fundamentales de una persona, la vida, la educación, entre otros cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad. (Redacción El Tiempo, 1996).

#### **2.2.1.1.10.2. Trámite del proceso de cumplimiento**

Como expresa Castillo (2005)

En la resolución que admite la demanda, el juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Después de cinco días de contestada la demanda, o ya vencido el plazo para hacerlo, el juez remitirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, si esto sucede el

plazo se contará a partir de la fecha de su ejecución. Si se llega a presentar excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dictará traslado al demandante por el transcurso de dos días. (p. 10)

#### **2.2.1.1.11. La prueba**

##### **2.2.1.1.11.1. La prueba en sentido común**

Ofrezco el mérito de las siguientes pruebas instrumentales debidamente fechada: Copia de la resolución directoral; Copia de la carta notarial; resolución directoral.

##### **2.2.1.1.11.2. En sentido común**

El sentido común es la base esencial de cualquier mente jurista; pero no existe un derecho al sentido común, sino que parece, en la actualidad, que se trata más bien de un privilegio. Y es una pena porque da la sensación de que quienes gobiernan carecen del mínimo. Por lo tanto, sin la base del sentido común lo único que se consigue es una justicia.

##### **2.2.1.1.11.3. En sentido jurídico procesal**

Partiremos por diferenciar el hecho procesal del hecho jurídico procesal, en ese sentido, quien diferencia claramente estos conceptos indicando que el hecho procesal es cualquier suceso o acontecimiento susceptibles de producir la constitución. La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: el derecho constitucional.

A través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda. La acción no solo corresponde al actor sino también al demandado, pues este tiene derecho a petitionar del juez una

sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarle al cumplimiento de una obligación la excepción es la contra proceso constitucional.

#### **2.2.1.1.11.4. Concepto de prueba para el juez**

Según Rodríguez (2006):

Al juez no le interesan los medios probatorios como objetos: sino la conclusión del proceso constitucional se discuten hechos controvertidos que deben ser probados o desvirtuados por las partes involucradas en el proceso, sin embargo, el juez en relación a los hechos alegados por las partes, averiguara la verdad material, valiéndose de los medios de prueba producidos en base a un análisis integral y completo, con el objeto de dictar sentencia que satisfaga los intereses de las partes y de la administración de justicia.

A través de las pruebas arrimadas a un expediente constitucional, el funcionario forma su convicción acerca de los acontecimientos que se someten a su investigación y la prueba impacta en su conciencia, generando ello distintos estados de conocimiento, cuya proyección puede darle la firma convicción de haber descubierto la verdad o que, ese conocimiento coincide con la verdad.

#### **2.2.1.1.11.5. El principio de la carga de la prueba**

Lo podemos definir como todo aquello sobre acción de cumplimiento, lo cual recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hecho del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen, el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los

cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes sin cuyo conocimiento.

#### **2.2.1.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Se trata una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboración, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoráles, de la valoración de pruebas.

- a) Sistema de valoración de la prueba. Habiéndose resaltado la importancia de la prueba, debe precisarse que el momento central y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del juez.
- b) El sistema de valoración judicial. El análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral, con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y la defensa y adoptar la decisión de absolución, y/o medio probatorio proporcionan una base suficiente para dar por sentencias.

La forma en que se realiza dicha operación varía dependiendo del sistema de valoración probatorio adoptado a nivel legislativo.

Art. 197°, Valoración de la prueba. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

#### **2.2.1.1.11.7. Medios de pruebas actuadas en el proceso en estudio**

En el expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03, pago por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación en mérito a la escala aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2007-GRA/PRES de fecha 09 de julio del 2007. De los medios probatorios, señala los siguientes:

El mérito de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 20 de marzo del 2015, mediante el cual reconoce el pago por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación por la suma de S/. 30,228.00 nuevos soles.

El mérito de la Carta Original, de fecha 30 de setiembre de 2016, por el que ha requerido formalmente el pago y dado por agotada la vía previa.

El mérito de la carta del 07 de abril del 2015.

#### **2.2.1.1.12. La resolución judicial**

La resolución debe entenderse bajo las siguientes formas:

- a) Resolución como documento
- b) Resolución como acto procesal

##### **2.2.1.1.12.1. Clases de resolución judicial**

- a) Decreto: el art. 121. Código procesal civil, mediante los decretos se impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.
- b) Autos: el art. 121. Código procesal civil, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda.

- c) Sentencia: el art. 121. Código procesal civil, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.1.12. La sentencia**

Es una resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso, Decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia.

##### **2.2.1.1.12.1. Requisitos de la sentencia**

###### **2.2.1.1.12.1.1. Requisitos formales**

“Se debe de indicar el lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas o la exoneración de su pago; y, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo” (Rioja 2017)

###### **2..2.1.1.12.1.2. Requisitos materiales**

###### **A) Congruencia**

Se entiende por sentencia congruente a acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.

Toda sentencia debe efectuar con explícitos requisitos, así encontramos al principio de congruencia, ya que tiene dos facetas una interna y otra externa.

### **B) Motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, y con base en esta se puede verificar su razonabilidad, imparcialidad e independencia”.

Los jueces ponen de manifiesto ante las partes, la imparcialidad e independencia en su decisión de acuerdo a sus razones, conducta y capacidad profesional.

### **C) Exhaustividad**

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes.

Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

#### **2.2.1.1.13. Estructuras del proceso**

El estructura del proceso es la declaración o declarativa tiene por objeto, de conformidad con la naturaleza de la pretensión, obtener del juez, bien un pronunciamiento en el que se declare la existencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica, crearla, modificarla, extinguirla o condenar al deudor al cumplimiento de una determinada prestación proceso civil y laboral, bien una

sentencia de condena al cumplimiento de una pena fundada en la comisión de un hecho punible proceso penal, bien la anulación de un acto administrativo o Reglamento y la condena la Administración Pública al cumplimiento de una determinada prestación (proceso contencioso administrativo).

Por último, el ordenamiento jurídico permite adoptar a los órganos jurisdiccionales una serie de medidas cautelares dirigidas a hacer posible la efectividad de una eventual sentencia condenatoria. Pero a fin de evitar los errores judiciales, se hace necesario otorgar a la parte gravada por la sentencia la posibilidad de ejercitar el recurso de apelación y, en casos concretos, el recurso extraordinario de casación. Ambos recursos tienen su fundamento en el derecho a un proceso con todas las garantías y en el derecho a la tutela.

#### **2.2.1.1.14. Los Medios impugnatorios**

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto administrativo y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

#### **2.2.1.1.15. Recursos administrativos**

Los recursos administrativos, son:

Recurso de reconsideración, Art. 219. “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”.

Recurso de apelación, Art. 220. “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas”.

#### **2.2.1.1.16. Órgano competente para resolver el recurso**

En el presente trabajo, “señala admitido el recurso, corresponderá al órgano de segunda instancia (Sala Superior Civil o Mixta), emitir resolución debidamente motivada respecto de los extremos materia de apelación.

Cabe señalar que la instancia de apelación se encuentra habilitada para declarar la nulidad de los actos procesales que cuentan con vicios insubsanables, de ese modo se encuentran en la posibilidad de regularizar el trámite del proceso, esto

por autorización expresa del artículo 176 del Código Procesal Civil, en concordancia por lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. (p. 534).

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. Derecho del Trabajo**

Boza (2011) afirma que “Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados empleador y trabajador; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad”. (p.16)

Para Zubriria (1944) menciona:

El derecho laboral es un bagaje de normas legales aplicables al trabajo como acción social, no solo para comprender el derecho positivo, sino también para entender los principios que lo sustentan. Su propósito no debe limitarse a las relaciones legales, independientemente de si existe una relación contractual entre las personas, sino que también debe considerar los deberes y derechos de estas personas frente a la comunidad, y protegerlas en el proceso de su compromiso de trabajar. Este campo de la ley no puede resolver conflictos sociales duraderos de ninguna manera, la existencia de un grupo poderoso, la minoría que controla el poder económico y político, y la gran mayoría que sobrevive vendiendo mano de obra. Traducir a la lucha de clases. Este derecho no torna la realidad de los hechos socioeconómicos

capitalistas de la propiedad privada de la producción social de un país.  
(p. 28)

Neves (2007) indica “El trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite preguntarse hoy en día si sólo la especie humana es capaz de realizar un trabajo, o también pueden hacerlo otras especies animales”. (p.11).

#### **2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica del trabajo**

Legalmente, el trabajo es la actividad personal prestada por medio de contrato, por cuenta y bajo dirección impropia en condiciones de dependencia y subordinación, y de carácter expreso o tácito. La contraprestación surge por el cambio de esta prestación personal a un empleador, que no es otra cosa que una retribución económica o remuneración.

“La ley no es el único vehículo de nivelación de este desequilibrio, sino que también hay otro, surgido de la relación directa entre las organizaciones sindicales y los empleadores: el convenio colectivo”. (Haro, 2010) (p.12),

#### **2.2.2.1.2. El trabajo, objeto de protección por el Derecho**

Boza (2011) refiere:

Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, “la relación jurídico económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad. (p.16)

La Constitución de Querétaro de 1917 en México, es el primer texto constitucional en reconocer los derechos sociales, incluyendo los laborales.

Desde el año 1920 en el Perú el derecho resguarda las relaciones laborales, en la que se cuidan de manera tenue los logros laborales hasta la Constitución de 1993.

#### **2.2.2.1.3. Principios del derecho del trabajo**

“Los principios del Derecho del Trabajo son lineamientos o preceptos que orientan e inspiran la normatividad en materia laboral”. (Haro, 2010) (p.12)

Arévalo (2012) sostiene “los principios del Derecho del Trabajo son aquellos conceptos de naturaleza general que inspiran y orientan la creación, la interpretación y la aplicación de las normas laborales”. (p.54)

De los conceptos señalados de acuerdo a Arévalo (2012) podemos inferir:

Que los principios del derecho del trabajo cumplen tres funciones. En primer lugar, es Informativa; pues sirven de fuente de inspiración al legislador al momento de labor las normas jurídicas en materia de trabajo. En segundo lugar, es de carácter Normativo; ya que cumplen un papel de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación. Y por último es Interpretativo; ya que actúan como un criterio orientador para quien pretenda interpretar las normas laborales. (p.54)

#### **2.2.2.1.4. Protección del derecho al trabajo en el marco constitucional**

Blancas Bustamante (2011) manifiesta que:

Dicho texto constitucional representó “la recepción, muy limitada y tímida, de las ideas e instituciones del Estado social. Ello se expresa en el hecho de que incluyó, por primera vez en un texto constitucional, un título cuarto denominado ‘garantías sociales’, que reconoció algunos derechos laborales, estableció ciertos criterios para la legislación del trabajo y enunció diversas normas de contenido laboral”. (p.117).

Las condiciones deplorables de trabajo eran comunes en nuestro Perú, ya que no atravesamos los procesos de la industria ni sus consecuencias. Se dieron reclamos y protestas por el reconocimiento de la jornada de ocho horas como máximo en nuestro país y se incluyó en la Constitución de 1920.

Según el autor Abad (2010) dice que: “posteriormente entraría en vigencia la Constitución Política de 1993, la cual, pese a reiterar gran parte de los derechos previstos por la Constitución de 1979, redujo algunos otros, especialmente a los derechos sociales” (p. 28).

#### **2.2.2.1.5. Protección del derecho al trabajo en el ámbito internacional**

Para Noriega (1988), “Es necesario destacar al primer texto constitucional en reconocer los derechos sociales siendo liderado por la legislación mexicana incluyendo a los derechos laborales, motivo por el cual se convirtió en modelo y ejemplo de muchas otras legislaciones”.(p.107)

La Constitución de Querétaro (1917) expresó:

La obligación imperiosa del Estado, del poder público, de intervenir directa y activamente en la vida económica de la nación para regular y proteger los

derechos de los obreros y los campesinos 27, reconociendo en el artículo 123 de dicho texto constitucional la más amplia gama de derechos laborales, tales como: La jornada máxima de ocho horas ; el descansos semanales; el salario mínimo; sindicalización de trabajadores y agremiación de empresarios; protección frente al despido arbitrario, entre otros.

La promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres está protegida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), velando que el trabajo se desarrolle, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Tenemos a sus objetivos principales como; promover los derechos laborales: fomentar oportunidades de empleo dignas; mejorar la protección social; y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

Entre esos convenios están los siguientes:

#### **2.2.2.1.6. Contrato de trabajo**

Respecto del contrato de trabajo nuestra legislación menciona los elementos esenciales de éste, según lo tenemos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, donde resalta que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

Para Gómez (1996) “Es el convenio por el cual una persona natural, denominada trabajador, se obliga a poner a disposición de otra persona natural o jurídica, denominada empleador, su propio trabajo, bajo subordinación a cambio de una remuneración” (p.79).

Toyma (2007) señala como concepto:

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre dos partes, uno llamado empleador y la otra el trabajador, por lo cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada, el trabajador y la otra el empleador, que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación, dependencia, goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (p.84)

Para Toyama (2007):

La subordinación es el vínculo de sujeción que tiene el empleador y un trabajador en una relación laboral. De dicho vinculo, surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir y fiscalizar, y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador, dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios en estos contratos, los servicios son autónomos o independientes. La remuneración es el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios como contraprestación, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea su libre disposición. (p. 52)

#### **2.2.2.2. Bonificaciones**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Se muestran cuando convergen particulares situaciones que influyen en una optimización de la producción o el rendimiento individual del trabajador; En la práctica suelen fijarse pagos extraordinarios que se gradúan en función de determinadas circunstancias: haber superado un nivel de producción, no haber tenido faltas o llegadas fuera de la hora, realizado mejoras de acuerdo a sugerencias aceptadas, uso eficaz del material, en el grupo reducción de ciertos índices de accidentes de trabajo, horas perdidas o de rechazo de mercadería sin calidad de confección, etcétera.

Para Calderón (s.f.):

Se adicionan al básico y otros pluses; dan derecho al trabajador a percibir un emolumento de acuerdo con las bases determinadas, pero no a una cantidad fija, a menos que así se haya establecido. En algunas circunstancias, estos premios se denominan bonificaciones, en especial cuando se liquidan sobre la venta de determinados productos de difícil colocación”. (p.57)

Son extras económicas que obtiene el trabajador en compensación por factores externos distintos a su trabajo, se refieren a ciertos conceptos determinados por ley, acuerdos colectivos o trato individual. Estos incrementos onerosos se producen periódicamente, sea en forma diaria, semanal, quincenal, mensual o en periodos más grandes.

De acuerdo al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, resalta en su inciso que no se considerará remuneración computable las gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido por dicho precepto, para que exista una gratificación extraordinaria se requiere, esencialmente, dos requisitos: que el pago sea una liberalidad y que este se abone en forma ocasional.

En el caso del pago de gratificaciones extraordinarias, como la libertad de los empleadores, algunos aspectos de la doctrina estipulan que el sustento por el cual estas no poseen evidencias remunerativas es su entrega gratuita. La naturaleza extraordinaria de estas bonificaciones especiales se entiende que no se proporciona gratuitamente, sino que debe entenderse como pagos realizados a través de títulos que son diferentes de la prestación efectiva de servicios de los trabajadores.

#### **2.2.2.2.2. Características**

Estas bonificaciones existen de manera regular, pero no son remunerados, es decir, aunque benefician a los trabajadores, no necesariamente son considerados para obtener mayores beneficios.

- a) En nuestra legislación se ha regulado que las gratificaciones extraordinarias u otros pagos que reciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad, no constituyen remuneración para ningún efecto legal (artículo 7 del Decreto Supremo No. 003-97- TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; complementado con el inciso “a” del Decreto Supremo No. 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios).
- b) El monto otorgado como gratificación extraordinaria estaría excluido del cálculo de los conceptos antes mencionados, incluido el pago de aportes sociales (ESSALUD para el empleador, y AFP u ONP según corresponda-

para el trabajador), siendo considerado solamente para efectos del impuesto a la renta a cargo del trabajador.

- c) Las gratificaciones extraordinarias, para que mantengan tal condición, no deberían estar vinculadas a la productividad (el cumplimiento de metas resulta ser el ejemplo más frecuente), ya que de hacerlo se podría considerar que se estaría perdiendo la calidad de liberalidad que deberían de tener, y se aproximarían a la condición contraprestativa propias de las remuneraciones.

#### **2.2.2.2.3. Clases**

De acuerdo a Rivera (2007) tenemos como clases de bonificaciones:

- a) Las bonificaciones familiares son pagos especiales que se dan en función a las cargas familiares del trabajador, están referidos generalmente al cónyuge y a los hijos.
- b) La bonificación por tiempo de servicios; compensa la antigüedad del trabajador en una misma empresa, sin importar el cargo que desempeñe. Nuestra legislación contemplaba en el Decreto Legislativo No. 688 dos bonificaciones por tiempo de servicios (treinta y veinticinco años); este aspecto del Decreto Legislativo 688 se derogó por la Ley No. 26513, por lo tanto, estas bonificaciones sólo corresponden a los trabajadores que al 29 de julio de 1995 alcanzaron el derecho a ellas.

#### **2.2.2.3. Asistencia Nutricional y Alimentación**

Eguren (2016) expresa:

“A lo largo de estos años la incidencia de desnutrición infantil continuó en descenso, en parte gracias a que se renovaron los programas de asistencia alimentaria y sus presupuestos fueron incrementados y gestionados. Se promulgó la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se oficializó una nueva Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y está a la espera, en el Congreso, la aprobación del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La producción y la exportación de la quinua, grano de origen andino, se incrementaron notablemente, promovidos por la declaración por las Naciones Unidas de 2013 como Año Internacional de la Quinua. Asimismo, se creó el Frente Parlamentario contra el Hambre, que en noviembre de 2015 fue anfitrión del VI Foro de Frentes Parlamentarios contra el Hambre de América Latina y el Caribe. A pesar de estos hechos, mucho queda aún por hacer. No es improbable que la reducción de la desnutrición se detenga o se revierta ante un panorama económico complicado”. (p.5)

### **III. Hipótesis**

El estudio sobre la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional

Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados y resoluciones motivadas.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, Se inició observando las piezas procesales, se analizó y finalmente se describió los parámetros recolectados.

## IV. Metodología

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal

y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

#### **4.4. Universo y muestra**

Población: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes sobre Acción de cumplimiento del Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017.

Muestra: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas

en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en

los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el

instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.7.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7.2. Del plan de análisis de datos**

##### **La primera etapa**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **Segunda etapa**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **La tercera etapa**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.	Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>) Cumplimiento de plazo.</li> <li>) Claridad de las resoluciones</li> <li>) Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>) Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>) Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>) Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.</li> </ul>	Lista de Cotejo

#### 4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de

Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N°02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las características del proceso sobre Acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>) Identificar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</li> <li>) Describir las características de los procesos sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</li> </ul>	<p>El proceso sobre las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el EXP N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: Todos los expedientes sobre Acción de cumplimiento del Segundo Juzgado Civil del distrito Judicial de Ayacucho. Muestra: Expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Técnica: Observación. Instrumento: Lista de Cotejo.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad.

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)



	<p><b>Primero.-</b> La demandante es trabajadora nombrada de la RED DE SALUD HUAMANGA, razón por la cual el Señor Director Ejecutivo de la Red de Salud Huamanga mediante el acto administrativo antes señalada, ha reconocido el pago por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, cuyo pago no se ha ejecutado hasta la fecha, por eso tengo derecho a exigir el cumplimiento de dicha Resolución Administrativa.</p> <p><b>Segundo.-</b> Es el caso señor Juez, que personalmente he venido gestionando el cumplimiento de la citada resolución administrativa a través de la Carta de fecha 07 de abril del 2015, recibiendo solamente promesas que no se ha hecho realidad hasta la fecha, es más, mediante Carta de fecha 30 de setiembre del 2016, recepcionada el día 30 de setiembre de año en curso, he <b>REQUERIDO</b> formalmente el cumplimiento con arreglo al art. 69 del Código Procesal Constitucional, en el plazo no mayor de 10 días, dando así agotada la vía previa.</p> <p><b>Tercero.</b> - El requerimiento de la carta también no ha surtido efecto alguno, pues la entidad demandada se sigue negando injustificadamente a cumplir la Resolución Directoral N° 145-2015-GR/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, materia de la presente acción, esto es, el pago de la prestación que contiene, por lo que, vencido el plazo y agotada la vía previa, me veo en la obligación de iniciar la presente acción de garantía para hacer valer mi derecho.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b></p> <p><b>1.- Constitución Política del Estado</b> Art. 200, inciso 6°), que define la acción de cumplimiento como proceso constitucional que se puede iniciar contra cualquier autoridad o funcionario que no acate una norma legal o <b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>, como es el caso de autos.</p> <p><b>2.- Código Procesal Constitucional</b> - Art. 1° que regula la finalidad de los Procesos de Cumplimiento. - Art. 66, referido al objeto de los Procesos de Cumplimiento. - Art. 69, referido al requisito especial de la demanda, para el agotamiento de la vía previa.</p> <p><b>COMPETENCIA:</b> De conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional corresponde al Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.</p> <p><b>MEDIOS PROBATORIOS:</b></p> <p>1.- El mérito de la RESOLUCION DIRECTORAL No. 145-2015-GR/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 20 de marzo del 2015, mediante el cual me reconoce el pago por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, por la suma de S/. 30,228.00 nuevos soles.</p> <p>2.-El mérito de la Carta Original, de fecha 30 de setiembre del 2016, Recepcionada el 30 de setiembre del 2016, por el que se ha requerido formalmente el pago y dado por agotada la vía previa.</p> <p>3.-El mérito de la Carta del 07 de abril del 2015.</p> <p><b>ANEXOS:</b></p> <p>1.A. Copia simple de mi DNI. 1.B. El mérito de la RESOLUCION DIRECTORAL No.145-2015-GR/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 20 de marzo 2015, mediante la cual me reconoce el pago por concepto de Asistencia</p>		<p style="text-align: center;">ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>1. Se califica adecuadamente el visto. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Reúne los medios probatorios. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Se Valoró el Código Procesal Constitucional. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El auto Admisorio es debidamente motivado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Se cumple con notificar debidamente a las partes procesales. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>Nutricional y Alimentación, por la suma de S/. 30,228.00 nuevos soles.</p> <p>1.C. El mérito de la Carta Original de fecha 30 de setiembre del 2016, Recepcionada el 30 de setiembre del 2016, por el que se ha requerido formalmente el pago y dado por agotada la vía previa.</p> <p>1.D. El mérito de la Carta del 07 de abril del 2015.</p> <p><b>POR TANTO:</b></p> <p>Sírvase usted señor Juez, admitir a trámite mi demanda y oportunamente declararla fundada, con expresa condena de costos.</p> <p><b>OTROSI DIGO:</b> Que, delego las facultades generales de representación a que se contrae el artículo 80 del Código Procesal Civil al Letrado que autoriza la presente demanda y declaro estar instruido acerca de sus alcances. En lo que concierne al domicilio de la representada requisito para la representación judicial por Abogado, señalo que se encuentra consignado en la parte introductoria de esta demanda.</p> <p><b>OTROSI DIGO:</b> Acompaño la copia simple de la demanda y sus anexos para la notificación de la parte demandada.</p> <p>Ayacucho, 17 de octubre del 2016</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia

**LECTURA:** El cuadro 5.1, revela que la dimensión de la demanda fue de escala alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la demanda y las sub dimensiones que fueron de escala: alta y muy alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros de la interposición de la demanda con los requisitos de forma y fondo: la sumilla en el petitorio indica las características necesarias, el escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el código adjetivo, el escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos vulnerados, la redacción es clara y entendible para las partes y el escrito adjunta los medios probatorios.

Se encontraron los 5 parámetros de la admisibilidad de la demanda: se califica adecuadamente el visto, reúne los medios probatorios, se valoró el Código Procesal Constitucional, el auto admisorio es debidamente motivado y se cumple con notificar debidamente a las partes procesales.



	<p>fundamentos de hecho y derecho que expongo:  <b>III.-FUNDAMENTOS DE HECHO:</b>  <b>PRIMERO.-</b> Señor Juez, Doña NILDA ELENA PALOMINO MEJIA, solicita ante su Despacho que, mediante mandato jurisdiccional, se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 145-2015-GR/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 20/03/2015, emitida por la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huamanga, que en su artículo PRIMERO RECONOCE el derecho y otorga a favor de la recurrente el pago de reintegro de devengado de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2007-GR/PRES, de fecha 09/07/2007, equivalente a la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES (S/ 30,228.00) a favor de la demandante.  Al respecto debo mencionar que, el pago del monto asumido por la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huamanga, opera en el marco de las leyes de la Administración Financiera del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que la petición de la demandante para su cumplimiento con el carácter de inmediato, no es factible.  <b>SEGUNDO.-</b> Que, si bien es cierto, en el numeral 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, artículo 66° del Código Procesal Constitucional aprobada por la Ley N° 28237, queda precisado, que el Proceso de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; no obstante, también es verdad, que colisiona con las normatividades siguientes: Ley de Racionalización del Gasto Público; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en el que está establecido los montos de gastos corrientes, gastos de capital, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2013, así como disposiciones vinculadas a la ejecución del presupuesto: Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su artículo I del Título Preliminar establece: "<i>El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos Presupuestarios que representan el equilibrio entre la Previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las Políticas públicas de gasto, estando Prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente</i>"; por ende el articulado en comentario es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Sector Público para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y Regional.  <b>TERCERO.-</b> Que, en el artículo 14° de la Ley del General del Sistema Nacional del Presupuesto del Sector Público dispone las fases del proceso presupuestario así: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, sujetándose a un criterio de estabilidad financiera y presupuestaria; en efecto los gastos se ejecutan en función a lo autorizado en el calendario de compromisos aprobados</p>		ADMISIBILIDAD DE LA CONSTESTACIÓN	tuvo una calificación correcta. <i>No cumple</i>  1. Cumple con los requisitos formales. <i>Si cumple</i> 2. Señala fecha para la audiencia. <i>No cumple</i> 3. Corre traslado a las partes del proceso. <i>Si cumple</i> 4. Cumple con una correcta motivación. <i>Si cumple</i> 5. Se emite auto de saneamiento. <i>Si cumple</i>										
--	--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en la Ley General del Presupuesto General de la República, en este caso, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016.

Es más, se tenga presente que, en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 019-2001, queda determinado: "*Cuando las entidades del sector Público Nacional fueren conminadas, mediante mandato judicial, a la entrega de suma de dinero, el titular del pliego o el órgano que haga sus veces dispondrá el pago correspondiente conforme al mandato judicial, siempre que hubiere disponibilidad para tal fin*".

De ahí que, el pago por concepto Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios, a favor de Doña NILDA ELENA PALOMINO MEJIA, constituye una condición suspensiva (la disponibilidad presupuestal, condicionado a la autorización de la ampliación de calendario).

**CUARTO.** - Que, en el presente caso se tenga en consideración que la beneficiaria, no demuestra la ampliación del calendario presupuestal, donde la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huamanga, hubiera incluido en el año 2016 el pago por dicho concepto; por lo tanto, la Entidad demandada no se halla renuente a dar cumplimiento a los alcances de Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 20/03/2015.

**QUINTO.**- En tal sentido, no puede pretenderse que durante este año fiscal se le abone los montos correspondientes y reconocido en dicho acto administrativo, por cuanto, el monto no fue afectado al presupuesto anual del año 2016 ni 2017, por lo que la entidad al reconocer esos derechos habría condicionado su pago a la ampliación presupuestal, por cuanto, los lineamientos vertidos en la Ley del Presupuesto y sus normas conexas obligan a las entidades del Sector Público PRESUPUESTAR sus gastos siguiendo todas las fases del proceso presupuestario previsto en el artículo 14° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. Además, señor juez debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 70°, inciso 70.1) y 70.5) de la misma norma acotada: "**LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO QUE SUPEREN LOS FONDOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 70.1 DEL PRESENTE ARTÍCULO SE ATENDERÁN CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS FISCALES SUBSIGUIENTES**".

Disposición, que deberá enmarcarse al presente caso con atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, los cuales se abonarán en el plazo de cinco años, aperturando cada entidad demandada un cuadro de pagos contingentes, para hacerlos efectivos.

Que, siendo ello así, es decir que al no estar demostrado la renuencia (requisito SINE QUANON para la procedencia del proceso de cumplimiento) que se dice en que incurriera la entidad demandada, Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga, amerita sea declarada infundada la demanda interpuesto por Doña NILDA ELENA PALOMINO MEJIA.

**IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**  
Señor Juez, sustento los fundamentos jurídicos de la presente contestación en el numeral 6) del artículo 200° de la Constitución

	<p>Política del Estado, Ley N° 28425 Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 003-2005-EF/76.01.</p> <p>Es así, que la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga al reconocer mediante acto administrativo, su derecho al pago por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2007-GRA/PRES, de fecha 09/07/2007, equivalente a la suma de S/ 30,228.00 Soles, no niega este derecho que le corresponde al demandante; sino tan solo, se precisa que para el pago de dicho monto reconocido Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 20/03/2015, emitida por la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga, se debe respetar los procedimientos y fases dispuestos en el artículo 14° de la Ley del General del Sistema Nacional del Presupuesto del Sector Público. Por lo que no existe renuencia en el cumplimiento de pago, sino que, se viene programando ante el Ministerio de Economía y Fianzas su pago para el ejercicio presupuestal 2017 y 2018.</p> <p><b>V.- MEDIOS PROBATORIOS:</b> Ofrezco como medios probatorios todos los documentos ofrecidos por la demandante, los mismos que obran en autos.</p> <p><b>VI. ANEXOS:</b> <b>I.A.-</b> Documento Nacional de Identificación del Procurador Público Regional. <b>I.B.-</b> Copia de la Ejecutiva Regional N° 679-2015-GRA/GR, de fecha 24-SEP-15.</p> <p><b>OTROSIDIGO:</b> Téngase presente, lo prescrito en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modif. por la Ley 26846, Ley N° 26966 y la Ley N° 27231, el Estado está exonerado de gastos judiciales.</p> <p><b>POR TANTO:</b> Pido a usted Señor Juez, dar el trámite en los términos expuestos. Es justicia que deseo alcanzar. Ayacucho, 21 de noviembre de 2016.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 5.2, revela que la dimensión de la contestación fue de escala mediana. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la contestación y las sub dimensiones que fueron de escala: alta y alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros de la absolución con requisitos de fondo y forma: la absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla, la Absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante, contradice los hechos que se le reclama, .la Absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la absolución tuvo una calificación correcta.

Se encontraron los 5 parámetros de la admisibilidad de la contestación: cumple con los requisitos formales, Señala fecha para la audiencia, corre traslado a las partes del proceso, cumple con una correcta motivación y se emite auto de saneamiento.



habría ejecutado hasta la fecha. Que ante el incumplimiento, con fecha 07 de abril del 2016 ha requerido a la demandada, a través de su director, a fin de que dé cumplimiento de lo dispuesto por dicha resolución; sin embargo, la entidad demandada muy a pesar de habersele requerido para el cumplimiento de dicha disposición hasta la actualidad no ha cumplido; que, ésta situación le obliga a recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de que se ordene el pago de la deuda.

**1.1.2.- Del Procurador Público Regional de Ayacucho.-** Quien, absolviendo la demanda, ha solicitado que la misma sea declarada infundada; argumentando, que si bien es cierto mediante la precitada resolución se le reconoció otorgar el pago por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación; sin embargo, indica que se tenga presente que el desembolso del monto que asumirá la entidad de salud y su ejecución, está condicionado a la Disponibilidad Presupuestal y opera en el marco de las Leyes de Administrativo Financiera del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Por otro lado, refiere que la materialización del pago fijado por la entidad de salud, está a resultas, de las gestiones administrativas encaminadas dentro de los alcances de la Ley 28411, entre otros; por lo que, la petición incoada para su cumplimiento con el carácter de inmediatez, no es atendible; entre otros argumentos.-

**1.2.- Actividad Jurisdiccional.-**

Por resolución N° 01, de fecha 31 de octubre del 2016 (folios 10), se admite a trámite la demanda, disponiéndose se efectúe el emplazamiento a la entidad demandada, así como al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo que, mediante escrito de fecha 05 de enero del 2017 que corre a folios 17 al 20, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho contesta la demanda; con tales antecedentes se ha dispuesto que los autos pasen a despacho para emitir sentencia, mediante resolución N° 02 de fecha 16 de enero del 2017.

**2. - CONSIDERANDO:**

**Primero.-** En principio debe indicarse que el proceso constitucional de cumplimiento es un mecanismo procesal mediante el cual la judicatura ordena al Órgano Ejecutivo que cumpla las leyes de la República y con los actos administrativos que expide. Es una garantía a favor del ciudadano o administrado para que el órgano estatal que desarrolló funciones ejecutivas cumpla con lo ordenado en la ley y en los casos que decida. No se puede esperar que se cumpla con la ley o con lo decidido en un acto administrativo cuando el ejecutivo lo crea conveniente, sino en forma oportuna y adecuada.

**Segundo.-** Asimismo, el artículo 200° inc. 6 de la Constitución Política del Perú establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, concordante con el artículo 66° inc. 1 del Código Procesal Constitucional que señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme. De la misma forma, el supremo intérprete de la Constitución ha emitido la sentencia expedida en el Expediente N ° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2005, que señala, para que el cumplimiento de la norma

X

legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y **e)** Ser incondicional, (fundamento 14. Exp. 0168- 2005-PC/TC).

**Tercero.-** Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas, (fundamento 15. Exp. 01682005-PC/TC).

**Cuarto.- Análisis específico del caso materia de autos.-** Conforme se corrobora con el documento de fecha cierta (fs. 03) dirigida al Director de la Red de Salud de Huamanga, recepcionado con fecha 30 de setiembre del 2016, la demandante ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, que exige como requisito especial de la demanda que previo a interponer la demanda se le curse un documento de fecha cierta; y, al haberse interpuesto la acción el día 18 de octubre del 2016, se determina que la misma se ha presentado en el término que la ley prevé, esto es dentro de los sesenta días luego de remitida el documento de fecha cierta.

**Quinto.-** Para efectos de lo que es materia de pronunciamiento, es preciso recordar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante recaída en el Expediente N° 0168-2005PC/TC, que señala: "Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con requisitos mínimos comunes: **que sea un mando vigente, cierto y claro, no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, que sea de obligatorio cumplimiento, y que reconozca un derecho incuestionable del reclamante.** En ese sentido, este despacho encuentra que la demanda de cumplimiento de autos debe ser amparada por cuanto el mandato contenido en la **Resolución Directoral N° 00145-2015-GRA/GG-GRDS-DRS A-RSHGA-DE**, de fecha 20 de marzo del 2015, cuyo cumplimiento se persigue reúne los requisitos mínimos comunes a que antes se hizo referencia: **a)** Es un mandato vigente - pues en el caso de autos, dicha resolución administrativa no ha sido anulada o dejada sin efecto; más aún, si la misma no ha sido satisfecha en los términos que precisa; **b)** Es un mandato cierto y claro - pues en el caso de autos, el mandato contenido en dicha resolución administrativa, resulta cierto y claro, respecto al reconocimiento a

favor de la actora por parte de la entidad demandada de cumplir con el reintegro de devengado de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, por el monto de S/. 30,228.00 nuevos soles; **c)** Es un mandato que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, toda vez que no es ambiguo en lo que declara (una orden de pago); y, **d)** Es un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento, por parte de la entidad demandada (una obligación de dar); **e)** incondicional toda vez que no está sujeto a acto previo alguno.

**Sexto.-** Lo expresado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a que el pago de la deuda reconocida contiene una condición suspensiva, estos es que su pago está supeditado a la disponibilidad presupuestal de dicha entidad, no puede tener mayor aceptación puesto que, fa entidad demandada, como ente obligado al pago de dicha acreencia, ha tenido y tiene la obligación de efectuar todos los. trámites y gestiones para que las deudas contraídas o reconocidas a sus dependientes sean debidamente solventadas conforme a las fechas desde las cuales se contrajo la deuda o se reconoció el derecho, y no esperar una demanda judicial para recién tomar las acciones pertinentes. Es decir, la disponibilidad presupuestaria, no puede ser condición para el cumplimiento de la citada resolución administrativa, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC. N° 02387-2013-PC/TC, ha señalado: "Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia (SS TC N°s.1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 0931-2013-PC/TC)".

**Séptimo.-** Más aún si, en la propia resolución se estableció expresamente que el pago estaba supeditado a la disponibilidad presupuestal; entonces con la emisión de dicha resolución ya estaba asumiendo una deuda, por tanto debió hacer las gestiones necesarias que el caso requería para que le asignen el crédito interno devengados; hecho que, como se ha mencionado, no ha ocurrido. Por tanto la falta de presupuesto no puede ser utilizada como causal para no cumplir con una obligación ya asumida y reconocida.

**Octavo.-** Asimismo, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

**Noveno.-** Que, de igual forma el Tribunal Constitucional en los seguidos por Santos Toribio Pumayalla Díaz, ha precisado que: "(...) aplicar al proceso de cumplimiento el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS resulta contrario al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, (...) Es contrario, pues no existe vacío ni defecto en el Código Procesal Constitucional con relación al plazo para cumplir con la sentencia estimativa de cumplimiento para que

justifique la aplicación de los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto supremo 013-2008-JUS" y "Ordena que la emplazada cumpla, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente sentencia, con el mandato dispuesto (...).

**Décimo.-** En el caso de autos, además de haberse transgredido la Constitución en los términos expuestos en los fundamentos precedentes, se ha obligado a la recurrente a interponer una demanda, ocasionándole gastos que lo perjudican económicamente, este Juzgado considera que corresponde el pago de costos conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde, además, deberá abonarse, según los artículos 1236° y 1244° del Código Civil, los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago del derecho del recurrente hasta la fecha en que este se haga efectivo. La liquidación deberá realizarse de acuerdo con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva en el momento de ejecutarse la presente sentencia.

**III. DECISIÓN FINAL:**

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, en concordancia con los artículos 138°, 139° numeral 3) y 143° de la Constitución Política del Perú, los numerales 2) y 4) del artículo 50° del Código Procesal Civil y los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento interpuesta por **doña NILDA ELENA PALOMINO MEJÍA**, contra la **RED DE SALUD DE HUAMANGA**.

2. **SE ORDENA** que la demandada la Red de Salud de Huamanga, dé cumplimiento a la **Resolución Directoral N° 0145-2015-GR/GG-GRSDRSA-RSHGA-DE**, de fecha 20 de marzo del 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en lo que respecta a la recurrente, **en el plazo de diez días de notificado**, bajo apercibimiento de imponérsele multa de **DOS Unidades de Referencia Procesal** y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; así, como el pago de los costos e intereses legales que deriven desde el 20 de marzo del 2015 (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil; Publíquese la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" una vez quede consentida. **Notifíquese.-**

Exp. N° 02129-2016-CI-03.  
Sec. Dra. Wilber Berrocal Machaca.  
Cuaderno Principal.  
Escrito N° 02

Sumilla: Fórmula Recurso de Apelación.

**SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DE HUAMANGA:**

**RED DE SALUD DE HUAMANGA**, representado por su Director, **NIMER PEDRO SANCHEZ SUAREZ**, en el proceso de

APELACIÓN DE LA SENTENCIA

1. Se notifica la sentencia a las partes. **Si cumple**  
2. La apelación se establece dentro de los plazos. **No cumple**  
3. Se expresa los

**X**

	<p>Cumplimiento seguido por doña Nilda Elena Palomino Mejía; a Ud. con respeto digo:</p> <p><b>I.- PETITORIO:</b> Que habiendo sido notificado el día 17 de los corrientes con la Resolución N° 03 (Sentencia), mediante la cual se ha declarado Fundada la demanda interpuesta por doña Nilda E. Palomino Mejía, ordenando a la entidad que represento para el pago en el término de Diez días cumpla con la Resolución Directoral N° 0145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, ejecutando el pago reconocido mediante la misma; por lo que al no encontrarla conforme a derecho la referida Resolución en el extremo anotado; dentro del término legal Interpongo Recurso de Apelación contra la misma ante la Instancia superior jerárquica, donde espero alcanzar su revocatoria; en virtud a los siguientes fundamentos:</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:</b> <b>PRIMERO.-</b> Que se ha incurrido en error de derecho en el sexto y séptimo considerando de la recurrida, cuando se pone en tela de juicio la disponibilidad presupuestal; sin tener en consideración la disposición contenida en el Art. 19 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que prevé para el reconocimiento económico de los actos administrativos, debe emitirse una vez que cuente con la partida presupuestaria respectiva; en el caso singular no representa la emisión espontánea del acto administrativo que reclama la recurrente acudiendo a esta vía, sino es en obediencia a un mandato superior jerárquico recaído en el recurso administrativo formulado ante la instancia superior jerárquica que ha dispuesto se le reconozca tal derecho. Además la afirmación en el sentido de que se presume que el acto administrativo respectivo se ha emitido contando con el presupuesto respectivo, es una utopía, pues de haber sido el caso no hubiera sido necesario transitar por la vía judicial para exigir el cobro del abono adeudado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Conforme es de su conocimiento con la dación de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2017 en el caso de la demandante y otros tantos, se tiene que efectuar las gestiones respectivas ante el Titular del pliego para el abono del derecho reconocido cuya exigencia se realiza durante el presente año; por lo que la Oficina Planificación y Presupuesto, realiza dichas gestiones ante el Titular del Pliego, que es el Gobierno Regional de Ayacucho y no es el único caso de la recurrente, sino se tiene un sin número de casos similares, por lo que mi Despacho está efectuando las gestiones respectivas para el cumplimiento de los abonos respectivos; en tal sentido, de manera implícita con los fundamentos anotados al haber expedido el pronunciamiento recurrido, su Despacho está admitiendo que lo decidido en esta sentencia, no faculta de inmediato, en el acto para cancelar el adeudo anotado, sino está supeditado a la asignación presupuestal respectiva por el Titular del Pliego.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO. -</b> La resolución prola por su Despacho causa un serio agravio a la entidad que represento, pues no se ha valorado adecuada y objetivamente los elementos de prueba aportados por el accionante para arribar a la decisión impugnada, que carece de una motivación adecuada, máxime cuando el abono en el plazo contemplado no está al libre albedrío de mi entidad, por cuanto la Red de Salud de</p>			<p>agravios. <i>Si cumple</i> 4. Se incorpora nuevos medios de prueba. <i>Si cumple</i> 5. Se dicta Auto admisorio. <i>Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>Declarar <b>Fundada</b> la demanda de cumplimiento interpuesta por doña Elena Palomino Mejía contra la Red de Salud de Huamanga; SEGUNDO: Ordenar que la demandada Red de Salud de Huamanga, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 20 de marzo del 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en lo que respecta a la recurrente, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS Unidades de Referencia Procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.</p> <p><b>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</b>  <i>El Director Ejecutivo de la Red de Salud de Huamanga, Nimer Pedro Sánchez Suarez, mediante escrito que obra a folios 40 - 41, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que, se ha incurrido en error de derecho en el sexto y séptimo considerando de la recurrida, cuando se pone en tela de juicio la disponibilidad presupuestal; sin tener en consideración la disposición contenida en el artículo 19° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que prevé para el reconocimiento económicos de los actos administrativos, debe emitirse una vez que cuente con la partida presupuestaria respectiva; en el caso singular no representa la emisión espontanea del acto administrativo que reclama la recurrente acudiendo a esta vía, Sino es en obediencia a un mandato superior jerárquico recaída en el recurso administrativo formulado ante la instancia superior jerárquica que ha dispuesto se le reconozca tal derecho; además la afirmación en el sentido de que se presume que el acto administrativo respectivo se ha emitido contando con el presupuesto respectivo, es una utopía, pues de haber sido el caso no hubiera sido necesario transitar por la vía judicial para exigir el cobro del abono adeudado. Asimismo, conforme con la dación de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2017 se tiene que efectuar las gestiones respectivas ante el Titular del pliego para el abono del derecho reconocido cuya exigencia se realiza durante el presente año.</li> </ul> <p><b>IV.- CONSIDERACIONES</b>  <b>4.1.</b> El inciso 6) del artículo 200° de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho</p>		<p>EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. Se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo. <b>No cumple</b>  2. Se emite la resolución de cumplimiento. <b>Si cumple</b>  3. Se ejecuta la decisión después de ser notificado. <b>No cumple</b>  4. Se apertura proceso administrativo. <b>No cumple</b>  5. Se ordena realizar la actuación de sentencia. <b>No cumple</b></p>	<p>X</p>							<p>X</p>		
--	---	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.</p> <p><b>4.2.</b> En tal sentido, el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo - sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho -, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>4.3.</b> El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: <b>a)</b> Ser un mandato vigente; <b>b)</b> Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; <b>c)</b> No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; <b>d)</b> Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y <b>e)</b> Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p><b>4.4.</b> Siendo así, de la revisión y estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 20 de marzo del 2015, en cuyo artículo primero resolvió reconocer -entre otros- a favor de Nilda Elena Palomino Mejía, Obstetra del Centro de Salud Carmen Alto, el monto total de <b>treinta mil doscientos veintiocho con 00/100 goles (S/. 30,228.00)</b>, por concepto de devengado de Asistencia Nutricional y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><u>Alimentación, en merito a la escala aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2007-GRA/PRES de fecha 09 de julio de 2007.</u></p> <p><b>4.5.</b> En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante documentos de fecha cierta, de fecha 07 de abril del 2015, que obra a folios 04 y fecha 30 de septiembre del 2016, que obra a folios 03, la entidad demandada -Red de Salud de Huamanga- se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 20 de marzo del 2015.</p> <p><b>4.6.</b> Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado en el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa, cierto y claro, debido a que está debidamente individualizado, pues se ha reconocido de manera incuestionable el derecho de la actora al reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares en tanto que el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por Nilda Elena Palomino Mejía, resulta amparable.</p> <p><b>4.7.</b> Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Red de Salud de Huamanga, ha adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE; teniendo en cuenta además, que la</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invocada "... Así, la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de auto". En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>4.8.</b> Asimismo, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p> <p><b>V. DECISIÓN</b>  Por las consideraciones expuestas, se <b>RESUELVE:</b>  <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número 03, emitida con fecha 08 de febrero de 2017 y que obra a folios 27 - 33, mediante la cual resolvió <b>PRIMERO:</b> Declarar <b>Fundada</b> la demanda de cumplimiento interpuesta por doña Nilda Elena Palomino Mejía contra la Red de Salud de Huamanga; <b>SEGUNDO:</b> Ordenar que la demandada Director de la Red de Salud de Huamanga, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 20 de marzo del 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en lo que concierne a la recurrente, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS Unidades de Referencia Procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene. <b>DISPUSIERON</b> se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial "El Peruano", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.  SS.  PRADO PRADO.-  PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ.-  <u>VEGA RODRÍGUEZ.-</u></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 5.4, revela que la dimensión de la vista de causa, fue de escala mediana. Se derivó de las cualidades de las características

del proceso de la sentencia de vista con requisitos de forma y fondo y la ejecución de la sentencia de vista las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta y muy baja, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros de la sentencia de vista con requisitos de forma y fondo: la sentencia de vista cumple con los presupuestos de fondo, la sentencia de vista cumple con los presupuestos de forma, la motivación de la sentencia de vista está debidamente fundamentada, tienen las firmas de los magistrados y se notifican a las partes.

Se encontraron los 5 parámetros de la ejecución de la sentencia de vista: se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo, se emite la resolución de cumplimiento, se ejecuta la decisión después de ser notificado, se apertura proceso administrativo y se ordena realizar la actuación de sentencia.

Cuadro 6: Consolidado de la obtención de los resultados dimensiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el Exp N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]
Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el Exp N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021	Demanda	Requisitos de Forma					X	7	[9 - 10]	Muy alto	X		
		Requisitos de Fondo		X					[7 - 8]	Alto			
	Contestación	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5		9	[5 - 6]		Mediano	
		Requisitos de Fondo				X				[3 - 4]		Bajo	
	Sentencia	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5	10		[1 - 2]		Muy bajo	
		Requisitos de Fondo					X			[9 - 10]		Muy alto	
	Apelación	Requisitos de Admisibilidad	1	2	3	4	5		9	[7 - 8]		Alto	
		Requisitos de Procedencia				X				[5 - 6]		Mediano	
	Sentencia de Vista	Requisitos Formales	1	2	3	4	5	10		[3 - 4]		Bajo	
		Requisitos Materiales					X			[1 - 2]		Muy bajo	

Fuente propia

Lectura: El cuadro 6, expresa que Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho,2021 según los parámetros normativos, doctrinarios, fue de rango: alta, se derivó de las dimensiones: Demanda, Contestación de la Demanda, Sentencia, Apelación y Sentencia de Vista que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

### **Demanda por su forma**

1. **Se presenta por escrito, si cumple**, de acuerdo al artículo (Código Procesal Civil) en el artículo 424 menciona que la demanda debe de presentarse ante el órgano jurisdiccional de forma escrita, por ende por el cual comparando con el expediente estudiado diremos que este indicador **si cumple**.
2. **Los anexos del escrito están identificados con los números del escrivorio seguido de una letra, si cumple**, según el (Código Procesal Civil) en el artículo 130 inciso 4, señala que los anexos se deben de enumerar de forma relativa los anexos concordante con el artículo 130 inciso 6 precisa que los anexos deben de estar enumerados con un número y a su vez seguido de una letra.
3. **La redacción es clara y precisa, si cumple**, podemos citar al artículo 130 inciso 8 del (Código Procesal Civil) ya que se debe de explicar de forma precisa los hechos suscitados ante el juez para que esta autoridad pueda deducir e interpretar de forma más sencilla el pedido.
4. **Hay interés por la parte demandante, si cumple**, este indicador está establecido en el Título Preliminar VI del (Código Procesal Civil) ya que se señala que el proceso debe de ser iniciativa de partes para que se llegue a resolver el conflicto, notamos en el expediente estudiado que el proceso se da con un proceso adecuado, por ende este indicador **si cumple**.
5. **La demanda contiene designación del juez, si cumple**, en el artículo 424 inciso 1 del (Código Procesal Civil) refiere que este documento debe tener escrito la competencia del juez que estará a cargo del proceso, ayuda a poder saber qué juez estará a cargo, comparando con el expediente vemos que este indicador es correcto.

## **Demanda por su fondo**

**1. La sumilla de la demanda concuerda con el petitorio si cumple**, según el artículo 424 inciso 5 del (Código Procesal Civil), menciona que la demanda tiene como requisito el petitorio pero este será resumido de forma clara en la sumillas por lo tanto deben de estar concordantes estos dos puntos, al comparar con nuestro expediente este indicador **si cumple**.

**2. En la demanda se expresa primero el reclamo por parte del demandante a la autoridad sobre su pedido, si cumple**, ya que según el artículo 69 del (Código Procesal Constitucional, 2004) menciona que: “para que la demanda del proceso de cumplimiento sea procedente, el demandante primero debe haber reclamado a través de un documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento...” este indicador llega a cumplir ya que el demandado en el caso que se estudia presenta una carta notarial solicitando el cumplimiento de su pedido, a las autoridades, siendo este el caso la demandante no tiene respuesta alguna, es por eso que este indicado **si cumple**.

**3. La demanda es declarada improcedente o inadmisibile, no cumple**, según el artículo 128 del (Código Procesal Civil) dice: “que un acto será inadmisibile cuando carece de un requisito de forma o este cumpla defectuosamente, se declara su improcedencia si su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo” pero según el artículo 424 del (Código Procesal Civil) refiere a los requisitos que debe de contener la demanda comparando así que todos estos requisitos si están plasmados dentro del expediente analizado, siendo así que este indicador **no cumple**, ya que la demanda es declarada admisible.

**4. Los anexos están debidamente foliados con números seguidos de una letra; no cumple**, según el artículo 130 inciso 4 al igual que el artículo 130 inciso 6 menciona como se debe enumerar los anexo de este escrito, por lo contrario este indicador **no cumple** porque se nota claramente que la numeración de los anexos no están enumerados de manera consecuente

ya que después del anexo tres no está enumerado correctamente, por ende sabemos que al poder enumerar los anexos y los escritos dentro del expediente esté ordenado y que tenga una buena estructura.

**5. La demanda contiene firmas que no sean del demandante y el abogado, no cumple,** se menciona el artículo 131 del (Código Procesal Civil) refiere que los escritos deben de estar firmados por la parte, un tercero legitimado o Abogado que lo presente, ya establecido las partes que deben de firmar en la demanda y al comparar con el documento de nuestra expediente llega a cumplir con lo mencionado en el artículo citado, más no con el indicador, siendo así que este **no cumple**.

#### **Contestación por su forma**

**1. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha, si cumple,** que según el artículo 442 inciso 1 del (Código Procesal Civil) consta que la sumilla debe de estar redactada en la parte superior derecha, este es un de los indicadores que **si cumple** al comparar con el expediente estudiado.

**2. El escrito es a máquina de escribir u otro medio, si cumple,** uno de los artículos que señala la formalidad de este indicador es el artículo 130 inciso 1 señala que el escrito debe de ser en máquina de escribir o se puede presentar en otro medio.

**3. La contestación de la demanda ofrece los medios probatorios, si cumple,** según el artículo 442 inciso 5 del (Código Procesal Civil) señala que la contestación de la demanda debe de ofrecer medios probatorios, por ende en el expediente se presenta medios probatorios pertinentes al caso, por ello este indicador **si cumple**.

**4. La redacción es clara breve y precisa, si cumple,** según el artículo 130 inciso 8 del (Código Procesal Civil) indica que la forma del escrito presentado ante un órgano jurisdiccional, debe ser comprendido y redactado en forma clara, breve y precisa ya que será dirigido al juez del proceso.

**5. En la contestación se reconoce o niega categóricamente los documentos o aceptan de igual manera la recepción de documentos que serán presentados ante el juez, si cumple,** el artículo 442 inciso 3 del (Código Procesal Civil) indica que todo documento que sea incorporado al proceso debe de pasar por un proceso que puede ser aceptado o rechazado al momento de la recepción, por eso al comparar con el expediente se concluye que este indicador **si cumple**.

#### **Contestación por su fondo**

**1. La contestación de la demanda contiene la designación del juez, nombre datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado, si cumple,** según en el artículo 442 inciso 1 del (Código Procesal Civil) concordante con el artículo 424 inciso 1 del (Código Procesal Civil) menciona que cada escrito debe de contener la designación del juez ante quien se interpondrá esa acción.

**2. En la contestación de la demanda contiene los medios probatorios contradiciendo la posición de la demanda. Si cumple,** en el artículo 442 inciso 2 del (Código Procesal Civil) menciona que la contestación de la demanda debe pronunciarse respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad, de los hechos alegados.

**3. La contestación de la demanda cumple con el apersonamiento adecuado. Si cumple,** que en el expediente estudiado este indicador se encuentra el apersonamiento del representante del demandado, es por ello que este indicador **si cumple**

**4. La contestación de la demanda contiene el petitorio del demandado. Si cumple,** de acuerdo al artículo 442 inciso 1 del (Código Procesal Civil) concordante con el artículo 424 inciso 5 del (Código Procesal Civil) dice que el escrito debe presentar el petitorio expuesto por la parte que interpone el escrito, siendo así este indicador **si cumple**.

**5. Los anexos de la contestación están debidamente enumerados, no cumple,** este indicador se encuentra previsto en el artículo 130 inciso 6 del (Código Procesal Civil) donde menciona que “los escritos si contienen anexos estos deben de estar identificados con el número del escrito, seguido de una letra”, siendo esto lo previsto y al comparar con el expediente estudiado vemos que los anexos no están enumerados conforme lo establecido en el artículo y el número de folios no están enumerados de forma consecutiva, es por eso que este indicador **no cumple**.

### **Sentencia por su forma**

**1. La fijación es clara y precisa del actor reclamando e identificando los derechos constitucionales vulnerables. Si cumple,** porque el juez señala en la sentencia de manera clara y precisa el derecho vulnerado, ya que según las normas del código procesal constitucional. Según el (Código Procesal Constitucional, 2004) en artículo 55 inciso 1 menciona que “ la identificación del derecho constitucional vulnerado y amenazado” así también en el artículo 72 inciso 1 (Código Procesal Constitucional, 2004) se llega a regular así: “la determinación de la obligación incumplida”

**2. Se cumple con la competencia del Juez, si cumple,** ya que en el artículo 51 del (Código Procesal Constitucional, 2004) menciona que “el juez encargado del Proceso de Cumplimiento será el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante” es por ello que la resolución de la sentencia en el expediente tiene como Juez competente al Juez del 2do Juzgado Civil, haciendo que este indicador **si cumple**.

**3. La sentencia es declarada fundada, si cumple,** ya que en el artículo 72 del (Código Procesal Constitucional, 2004) que “la sentencia debe basarse en la determinación de la obligación incumplida, el plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez día”, al analizar este indicador con el fallo interpuesto por el juez vemos que

cumple con lo indicado, pues se declara la demanda de cumplimiento y se da un plazo que no exceda los diez días para su cumplimiento, por ello este indicador **si cumple**.

4. **La sentencia en los fundamentos se basa en los artículos correctos, si cumple**, al ver el expediente en análisis notamos que el juez competente menciona el artículo 66 del (Código Procesal Constitucional, 2004) pues este artículo nos menciona sobre el objeto del proceso de cumplimiento, pues su fin es que el funcionario o una autoridad pública cumpla con su obligación, y pues este artículo es primordial para que el juez fundamente su sentencia ya que se basará netamente en lo que se señala para así poder dictar un fallo, es por eso que se cumple con este indicador.

5. **La sentencia contiene los Antecedentes previstos en el proceso, si cumple**, pues sólo así el juez podrá fijar una posición con los antecedentes dentro del proceso, en ese punto se describe las posiciones de las partes y lo que se pretende con el pedido, es por ello que al analizar este indicador en el expediente, vemos que **si cumple**.

### **Sentencia por su fondo**

1. **En la sentencia el juez fundamenta su fallo con los artículos correspondientes, si cumple**, ya que en la sentencia dada por el juez este antes de exponer la parte resolutive hace mención de los artículos 66, 69, 72, 73 (Código Procesal Constitucional, 2004) donde se señala explícitamente el objeto del proceso de cumplimiento la legitimación y representación, el contenido de la Sentencia Fundada y la Ejecución de la Sentencia, es por ello que este indicador **si cumple**.

2. **El fallo es claro y preciso, si cumple**, ya que ni una de las partes pide que haya aclaración respecto a uno de los puntos dictados por el juez, aparte está redactado de forma clara y explicando cada punto en cuestión es por ello que al comparar con el expediente estudiado vemos que el indicador **si cumple**.

**3. La sentencia se basa en el problema de las partes, si cumple,** este indicador se basa en el artículo 72 del (Código Procesal Constitucional, 2004) dónde menciona que “la sentencia debe de pronunciarse respecto a la determinación de la obligación incumplida, al orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir, el plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto que no podrá exceder de diez días y la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandante así lo exija” este indicador **si cumple** ya que el juez declara fundada la demanda de cumplimiento, basándose en los medios probatorios dados por las partes.

**4. La sentencia es ejecutada correctamente, si cumple,** concorde el artículo 73 del (Código Procesal Constitucional, 2004) que menciona que la sentencia debe de ser firme que ordena el cumplimiento del deber omitido debe ser cumplido conforme con lo que menciona el artículo 22 del (Código Procesal Constitucional, 2004) que menciona la actuación de la Sentencia, pues toda sentencia dictada por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad, es así que este indicador **si cumple** ya que al dictar el fallo este se hace regir y es ejecutada correctamente.

**5. La sentencia contiene firma del juez, si cumple,** para que la presente resolución sea formal el documento debe de tener la firma del juez; en el expediente previsto notamos que la resolución de la sentencia contiene firma del juez que emitió el fallo acompañado de la firma de la secretaria judicial, es así que este indicador **si cumple**.

#### **Apelación requisitos de admisibilidad**

**1. La apelación es aceptada, Si cumple,** ya que según el Artículo X Título Preliminar del (Código Procesal Civil) menciona el Principio de Doble Instancia, pes relata que “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” concordante con el artículo 57 del (Código Procesal Constitucional, 2004) señala que se podrá interponer el recurso de Apelación dentro

del tercer día siguiente de la notificación de la sentencia, cumpliendo así este indicador en el expediente estudiado.

**2. La Apelación cumple con los trámites establecidos, si cumple,** pues en el artículo 57 del (Código Procesal Constitucional, 2004) menciona que “el trámite de la Apelación, después de los tres días siguiente recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de las causas” este parámetro **si cumple** es por ello que el juez concede la apelación y en consecuencia es elevado a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho el recurso de Apelación.

**3. La apelación cumple con los plazos para su recurso, si cumple,** según el artículo 57 del (Código Procesal Constitucional, 2004) menciona que: “La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso” pues este indicador **si cumple** al ver la fecha que se interpone el recurso de apelación.

**4. La apelación contiene la firma del impugnante, o de su representante de ser caso debiendo consignar el registro correspondiente. Si cumple,** pues esta formalidad es muy importante ya que sin la firma de una de las partes ya sea la firma del impugnante como su representante dejará sin efecto este recurso, siendo así el recurso de apelación del expediente analizado si cuenta con la firma del procurador que viene a ser el representante del impugnante, siendo así que este indicador **si cumple**.

**5. En la Apelación se sustenta los hechos que se están apelando, si cumple,** este indicador está dentro de los fundamentos del recurso de apelación, dónde la parte que interpone este recurso explica detalladamente los hechos que según su posición deben de ser rechazadas, así también estos fundamentos deben de estar sustentadas correctamente, ya sea con leyes, norma, entre otras regulaciones que hagan prevalecer la posición de la parte impugnatoria.

**Apelación requisitos de procedencia**

**1. La apelación está dirigido al órgano quien emitió la sentencia, si cumple,** según el artículo 367 del (Código Procesal Civil), menciona que “la apelación se interpone dentro del plazo legal ante el juez que expidió la resolución impugnada” este indicador **si cumple** ya que este recurso está interpuesta hacia la señora Juez del segundo juzgado especializado en lo civil de Huamanga.

**2. El impugnante se identifica al presentar el recurso de apelación, si cumple,** Según (Torres, 2016): dice que “es una de los requisitos más importantes ya que sin ellos el juez no podrá inferir quien de las partes del proceso es quien interpone el recurso de apelación y pues al ser concedido o declarado inadmisibles este recurso debe de ser notificado a las partes”, en este caso este indicador **si cumple**.

**3. Se acompaña la tasa judicial del recurso impugnatorio, no cumple,** ya que según el Título XII de las Disposiciones Finales del (Código Procesal Constitucional, 2004) menciona en la quinta disposición las exoneraciones de tasas judiciales serán: “Los procesos constitucionales se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales”, siendo así que en el proceso que se analiza no contiene el indicador señalado.

**4. En la apelación se precisa el agravio, Si cumple,** según el artículo 364 del (Código Procesal Civil) menciona que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”, ya interpuesta el recurso de apelación contra la sentencia la parte que impugna fundamenta de forma clara los puntos que está en controversia, es por ello que este indicador **si cumple**.

**5. La apelación es motivada por el juez, si cumple,** según el autor (Jerí Cisneros, 2019) menciona que: “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes”, es por ello que toda sentencia es una decisión y el

resultado de un razonamiento o juicio del juez, vinculante a la apelación es por ello que este indicador **si cumple**.

### **Sentencia requisitos formales**

**1. La sentencia de Vista tiene Lugar y fecha en el que se expiden. Si cumple**, pues es parte de la formalidad de las resoluciones que se expide debe de contener el día que se dictará el fallo por segunda vez de un órgano judicial, claro está de una sala superior, como es la corte Superior de Justicia, es por ello que la comparar con el expediente estudiado vemos que este indicador **si cumple**, ya que la resolución tiene como fecha el quince de julio del dos mil dieciséis.

**2. La sentencia de vista es comprensible. Si cumple**, para (Gomar, 2019) menciona que: “la ciudadanía tiene derecho a cuestionar su obediencia; no por protesta, sino por sentido común: no se puede cumplir una sentencia que no es clara ni precisa.” Es por ello que la resolución emitida por el juez debe de ser clara y comprensible, es por eso que este indicador **si cumple**.

**3. La sentencia de vista contiene pretensión, si cumple**, para (Gomar, 2019) menciona que: “considere a la pretensión impugnatoria como un punto de referencia percursor del proceso recursal, que opere como objeto de revisión y a su vez, como parámetro de congruencia y límite de la competencia revisora.” Es por ello que la sentencia de vista **si cumple** con ese indicador.

**4. La Sentencia de Vista contiene las firma de los jueces que emiten el fallo, si cumple**, existe debida motivación del juez para solucionar el conflicto es por ello que (Encalada, 2019) menciona que: “Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de este mismo”, este indicador **si cumple** y por estar en una sentencia de segunda instancia en el fallo hay tres firmas de tres magistrados, acompañado de la firma de la secretaria judicial.

**5. La decisión de la sentencia de vista son resueltos correctamente, si cumple,** desde esa perspectiva los fundamentos de la pretensión impugnatoria, pierden centralidad, se pervierten y devienen que habilita la revisión de toda la sentencia, de toda la audiencia, y si fuera posible de todo el proceso, vemos que el fallo se pronuncia correctamente respecto la cosa juzgada dentro del fallo de la sentencia de primera instancia, los jueces fundamentan correctamente los hechos que son de materia de apelación, este indicador **si cumple**.

### **Sentencia requisitos materiales**

**1. La sentencia de vista se fundamente respecto a los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, si cumple,** la instancia revisora está configurada por los fundamentos de la pretensión impugnatoria esto está fundamentado en el argumento de recurso pues al comparar con el expediente este se basa en los dos puntos controvertidos del recurso de apelación interpuesta por el impugnada, es por ello que este indicador **si cumple**.

**2. En la Sentencia de Vista se establece el Fundamento jurídico citando la norma o normas aplicables en cada punto, si cumple, según** el mérito de lo actuado, **si cumple,** en el argumento del recurso en la apelación se cita cada punto que se solicita en el recurso de apelación, es por ello que este indicador **si cumple**

**3. La sentencia está foleado correctamente, si cumple,** ya que para mantener el orden del expediente todos los actuados presentados en el proceso debe de estar enumerados correctamente para cuando las partes pidan copias de los documentos redactados se mantenga un orden dentro de la carpeta donde se encuentra el proceso judicial, es por ello que al ver los actuados de la sentencia de vista comprobamos que este indicador **si cumple**.

**4. La sentencia de vista es motivada, justificación lógica, razonable y conforme a las normas constitucionales y legales, si cumple,** que a diferencia de los decretos que no requieren motivación, la sentencia al igual que la sentencia de vista si requieren motivación,

(La Motivación De La Sentencia, 2013) dice que: “es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.” Es por ello que este indicador **si cumple**.

**5. En la Sentencia de Vista se confirma el fallo de la primera instancia, si cumple**, para (Jerí Cisneros, 2019) menciona que: “Se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma.” Pues es así que la sentencia de segunda instancia se basa en el fallo interpuesto en la sentencia de primera instancia, es así que este indicador **si cumple**.

## **VI. Conclusiones**

Acorde al análisis y estudio elaborado a la Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el Exp N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. En la demanda en los indicadores de forma se cumple todos los indicadores previstos, y de fondo de una demanda se los cinco indicadores sólo cumplieron 2 según el artículo 424, 425 y 130 del Código Procesal Civil, por lo cual se obtuvo como resultado de rango: alta, se evidencia el cumplimiento de la norma y la compatibilidad normativa respecto el caso.
2. La contestación de la demanda cumple con los parámetros según el artículo 442, 443, 444 y 445 del Código Procesal Civil, por lo cual se obtuvo como resultado de rango: muy alta. Lo que evidencia el cumplimiento normativo según el caso, asimismo el cumplimiento del principio contradictorio, al hacer admitida la contestación.
3. Respecto de la sentencia se concluye que se obtuvo como resultado un rango: muy alto, porque cumple con todos los parámetros previstos.
4. En la apelación se tiene como resultado un rango de: muy alta, se encontraron 9 de los 10 indicadores previstos, o que se llega a evidenciar la compatibilidad normativa.
5. Como último en la sentencia de vista se concluye que se obtuvo un rango: muy alta por lo que cumple con los parámetros previstos, en los requisitos formales y materiales de la sentencia de vista.



## **VII. Aspectos complementarios**

Después del análisis y estudio elaborado en la Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

tenemos las siguientes recomendaciones:

1. El presente trabajo, se ha realizado con el fin de la búsqueda de una administración de justicia correcta en nuestro país, como lo menciona el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, que la " Remuneraciones y los Beneficios sociales" son de carácter Alimenticio, que todo trabajador perteneciente a la actividad; tanto del servicio civil como del servicio privado tienen los mismos deberes y derechos laborales dentro de la forma democrática de un Estado de derecho Constitucional vinculante.
2. El proceso de cumplimiento está referido al cumplimiento de una resolución administrativa, que ordena el pago de una suma de dinero, el pago de remuneraciones no cumplidas, y que estas remuneraciones tienen carácter alimentario por tanto las demandas no deben ir con firma de abogado, ni obligársele al pago de aranceles judiciales.
3. Como buenos abogados debemos persistir en la correcta interpretación de las normas y las Leyes por parte de quienes administran la Justicia. Por tanto, de debe hacer el cumplimiento a cabalidad del artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

+

### Referencia bibliográfica

- A., P. (20 de Diciembre de 2015). Administración de Justicia, corrupción e impunidad. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-eimpunidad/>
- A., P. (24 de Diciembre de 2015). Administración de Justicia, Corrupción e Impunidad. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-eimpunidad/>
- A., R. (2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil. Lima, Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/>
- A., R. (31 de Marzo de 2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil. Lima, Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/>
- Barrillas. (2016). Situación Actual de la justicia en la República Argentina. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://forjib.org/situacion-actual-de-la-justicia-en-la-republicaargentina>
- Belaunde. (2004). Escritos de Derecho Constitucional. Perú.
- C., L. (2014). Constitucionalización del Derecho Peruano. PUCP. Obtenido de [revista.pucp.edu.pe](http://revista.pucp.edu.pe).
- C., L. (2018). Tribunal constitucional y poder judicial. (Ius Et Verita).
- Castillo. (2005). Las constituciones del Perú. (Tomo I). S.A. Lima Perú.
- Castillo. (2005). Las Constituciones del Perú. (Tomo I). Lima, Perú: Edidilli S.A.
- Castillo. (2005). Las Constituciones del Perú. (Tomo I). Lima, Perú: Eddilli S.A.

- Clarín. (Febrero de 2013). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Quito, Ecuador. Obtenido de [http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422.%20\(23.11.2013\)](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422.%20(23.11.2013)).
- Código Procesal Civil. (s.f.). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Código Procesal Constitucional. (31 de Mayo de 2004). LEY 28237.
- Comisión Andina de Juristas. (Marzo de 2005). Lecturas constitucionales andinas, serie lectura de constitución. Perú.
- D., M. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote- ULADECH Católica. Chimbote, Perú.
- D., T. (2008). Alemania una justicia sin CGP descentralizada y eficiente. Alemani. Obtenido de <http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>
- D., T. (2008). Alemania una justicia sin CGPJ descentralizada y eficiente. Obtenido de <http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>
- Duarte, R. (2006). Derecho constitucional. (Tomo 1). Lima, Perú: Eddiar.
- E., R. (2006). Manual de derecho procesal constitucional. Lima, Perú.
- E., R. (2006). Manual de derecho procesal constitucional. Lima, Perú.
- Encalada, L. P. (2019). El Proceso De Habeas Data Y De Cumplimiento En El Diseño Del Código Procesal Constitucional. Perú. Obtenido de <https://www.derehoycambiosocial.com/revista003/garantias.htm>
- Española, R. d. (2001). Diccionario de la Lengua Española. (Segunda Edición). Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Flanco, H. (7 de Septiembre de 1993). Derecho Constitucional. Lima, Perú.
- G., B. (1982). Ciencia Política del Derecho Constitucional. Argentina.

- G., B. (2011). Lecciones de Derecho de trabajo. Lima, Perú: PUCP. Obtenido de <file:///C:/Users/WIN%208/Downloads/13844-55126-1-PB.pdf>
- Gomar, S. O. (2019). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>
- Gozaini. (2015). Constitucional y derecho Constitucional. Madrid, España: Centro de Estudio Constitucional.
- J., H. (2010). Derecho Individual del Trabajo. (1ra Edición). Lima, Perú: Legales.
- J., R. (2008). La ejecución de sentencia en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- J., R. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Lima, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- J., S. (2012). Seminar de investigación científica. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- J., S. (2012). Seminarios de investigación científica y los Tipos de Investigación. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Jerí Cisneros, J. G. (2019). Recurso de Apelación. Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)
- Judicial, P. (2013). Diccionario Jurídico. Perú. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Jurista, C. A. (1994). Lecturas constitucionales andinas, serie lectura de constitución. Lima, Perú.
- Jurista, C. A. (1994). Lecturas constitucionales andinas, serie lectura de constitución. Lima, Perú.
- L., R. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú.
- L., R. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú.

L., T. V. (2009). En derecho al debido proceso en el proceso civil. Lima, Perú.

La Motivación De La Sentencia. (2013). Medellín. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Machare, G. (2013). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales - pertinentes, en el expediente N. 01775-2011-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura - Piura, 2013. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

M., N. (2007). Introducción al Derecho Laboral. (2da Edición). Lima, Perú: Fondo Editorial.

M., O. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Electrónica). Lima, Perú.

M., O. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Electoral).

M., R. (1994). Para conocer la constitución de 1993. (1ra Edición). Lima, Perú: Desco Lima.

M., R. (2005). Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

M., R. (2005). Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima, Perú: La Pontificia Universidad Católica del Perú.

Monroy. (2017). La Constitución de Análisis Comparado. Lima, Perú: Ciedla.

Ñaupas, H., Mejía, E., & A., V. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra Edición). Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos.

Peruana. (7 de Septiembre de 1993). La Constitución. Lima, Perú.

- Poder Judicial. (2007). Diccionario Jurídico. Obtenido de [Http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=V](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=V)
- Poder Judicial. (2007). Diccionario Jurídico. Lima, PPerú. Obtenido de [Http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=V](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=V)
- Poder Judicial. (2007). Diccionario Jurídico. Lima, Perú. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori. (2016). La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España. Obtenido de <http://sevilla.abc.es/20110411/sevilla/sevpadministracion-justicia-japon-rigida-20110411.html>
- Priori. (2016). La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España. Obtenido de <http://sevilla.abc.es/20110411/sevilla/sevpadministracion-justicia-japon-rigida-20110411.html>
- Rodríguez. (2006). Derecho constitucional. (Tomo 1). Lima, Perú: Eddiar.
- Torres, J. D. (1 de Mazo de 2016). ¿Cómo simplificar el trámite de los procesos de amparo, cumplimiento y hábeas data? Obtenido de <https://laley.pe/art/3110/como-simplificar-el-tramite-de-los-procesos-de-amparo-cumplimiento-y-habeas-data>
- U., S. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. (Tomo I). Lima, Perú.
- U., S. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. (Tomo I). Lima, Perú: Lima.
- V., T. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. (Tomo I). Lima, Perú: RODHAS.
- V., T. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- V., T. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- V., T. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Lima, Perú: RODHAS.



# **ANEXOS**

**Anexo 1: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple) <b>No cumple</b> (Cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El acierto de un parámetro se va calificar con el término: Si cumple

La carencia de un parámetro se va calificar con el término: No cumple

**Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		(0)
Si cumple		(2,5)

**Fundamentos:**

) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ) Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- ) Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Muy baja.

**Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- ) Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- ) Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Muy baja.

**Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					“Calificación de las dimensiones”	Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el Exp N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2021.				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]
Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el Exp N° 00190-2016-0-0501-jr-ci-02 del Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017	Demanda	Requisitos de Forma						[9 - 10] Muy alto					
								[7 - 8] Alto					
	Requisitos de Fondo							[5 - 6] Mediano					
								[3 - 4] Bajo					
	Contestación	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5	[1 - 2] Muy bajo					
								[9 - 10] Muy alto					
	Requisitos de Fondo							[7 - 8] Alto					
								[5 - 6] Mediano					
	Sentencia	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5	[3 - 4] Bajo					
								[1 - 2] Muy bajo					
	Requisitos de Fondo							[9 - 10] Muy alto					
								[7 - 8] Alto					
	Apelación	Requisitos de Admisibilidad	1	2	3	4	5	[5 - 6] Mediano					
								[3 - 4] Bajo					
	Requisitos de Procedencia							[1 - 2] Muy bajo					
								[9 - 10] Muy alto					
	Sentencia de Vista	Requisitos Formales	1	2	3	4	5	[7 - 8] Alto					
								[5 - 6] Mediano					
	Requisitos Materiales							[3 - 4] Bajo					
								[1 - 2] Muy bajo					

**Fundamentos:**

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable, las dimensiones identificadas son:  
Demanda, la contestación, sentencia, apelación y sentencia de vista, cada una presenta dos sub dimensiones que son de forma y de fondo.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de aplicación:**

## Dimensión 1

[1-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

## **Anexo 2: Evidencia del objeto de estudio**

3° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 02129-2016-0-0501-JR-CI-03  
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
JUEZ : MARTHA BARBOZA FLORES  
ESPECIALISTA : VERASTEGUI PORRAS ATENAS BRIGHITTE  
PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL  
DEMANDADO : RED DE SALUD DE HUAMANGA  
DEMANDANTE : PALOMINO MEJIA, NILDA ELENA

Resolución Nro.01

Ayacucho, 31 de octubre del año 2016.-

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, ha emitido el siguiente

### **AUTO ADMISORIO**

Con la constancia que antecede, doña Nilda Elena Palomino Mejía interpone demanda de cumplimiento contra el Director de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huamanga, para que se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 145-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE.

#### **I. Fundamentos de la decisión:**

**1.1** La demanda es el acto procesal formal mediante la cual se somete a consideración del órgano jurisdiccional una determina pretensión, con la finalidad de obtener tutela judicial efectiva.

**1.2** En esa perspectiva, la calificación de la demanda implica realizar un juicio de admisibilidad y procedibilidad, a efectos de verificar si la demanda reúne los requisitos para ser admitida a trámite.

**1.3** Siendo así, la demanda materia de calificación reúne los requisitos señalados y tiene por objeto se disponga el cumplimiento de un acto administrativo en concreto emitido a favor de la recurrente, además, no se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia previsto en los artículos 5° y 70° del Código Procesal Constitucional.

#### **II. Decisión:**

Por las razones señaladas, **SE RESUELVE:**

**2.1 Admitir** a trámite la demanda de cumplimiento interpuesto por doña Nilda Elena Palomino Mejía contra el Director de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huamanga; téngase por ofrecido los medios probatorios y agréguese al expediente.

**2.2 Conferir traslado** de la misma, al demandado por el plazo de 05 días hábiles, y a su vencimiento se ponga a despacho el expediente para emitir la resolución que corresponda.

**2.3 Emplazar** al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho en la dirección que indica.

**2.4. Al primer pedido adicional:** Téngase por delegada las facultades de representación a que se refiere el artículo 800 del Código Procesal Civil al letrado que autoriza el presente escrito. **Al segundo pedido adicional:** Téngase presente, **Notifíquese.** -

### **Anexo 3: Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 02129-2016-0-0501-JR-CI-03 DEL JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio de la caracterización, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento, Ayacucho, abril 2021.

Ayacucho, 02 de abril de 2021

Sheyla Quispe Oncebay  
DNI:

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

9%

★ doku.pub

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo